BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 23
de mayo de 2012

Año CXX
Número 32.403

Precio $ 2,50

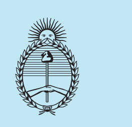


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 768/2012

Danse por aprobadas designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0046663/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la cobertura transitoria de DOS (2) cargos vacantes financiados del citado Instituto.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir, los que luego serán cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	D.N.I. Nº	Nivel y Grado	Función
MAGLIOCO, Daniel Eugenio	11.361.932	B - 0	Coordinador de Redes de la Sociedad
COSO, Daniel Horacio	20.893.076	B - 0	Coordinador de Capacitación



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 272/2012

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:093676/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que los Señores Matías Igor WARSCHAVSKI (D.N.I. Nº 25.983.164) y Cristian Daniel LANDERO (D.N.I. Nº 29.692.309) han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dichas contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que los Señores Matías Igor WARSCHAVSKI (D.N.I. Nº 25.983.164) y Cristian Daniel LANDERO (D.N.I. Nº 29.692.309) han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar a los Señores Matías Igor WARSCHAVSKI (D.N.I. Nº 25.983.164) y Cristian Daniel LANDERO (D.N.I. Nº 29.692.309), conforme a los Niveles escalafonarios y plazos que allí se consignan, con carácter de excepción al inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000773 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION DE PRESUPUESTO (DGAMINPLAN)

Código de Control: 0000012755

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	WARSCHAVSKI	MATIAS IGOR	D.N.I. 25.983.164	B0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000330 SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION (MINPLAN) INDIVIDUALES

Código de Control: 0000012684

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LANDERO	CRISTIAN DANIEL	D.N.I. 29.692.309	B1	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 270/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Administración de Programas Especiales.

Bs. As., 17/5/2012

VISTO el Expediente Nº 412.454/10 del registro de la Administración de Programas Especiales, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Salud, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Resolución Nº 1360 del 18 de agosto de 2010 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1360 del 18 de agosto de 2010 se aprobó la renovación de contratos de diverso personal de la Administración de Programas Especiales, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras consideraciones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableció en el artículo 9º de su Anexo I el régimen de contrataciones de personal para la prestación de servicios de carácter transitorio y por tiempo determinado.

Que resulta necesario modificar la renovación y recategorización de las personas que se detallan en el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, a fin de asegurar las actividades desarrolladas en la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Que resulta imperioso se exceptúe del cumplimiento del TITULO II, CAPITULO III, artículo 14, inc. a), del Anexo del Decreto Nº 2098/08 a los siguientes agentes: MARE, Erika Romina y SFORZA, José Luis.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los señores Erika Romina MARE (D.N.I. Nº 28.227.551) y José Luis SFORZA (D.N.I. Nº 13.757.053) de las restricciones contenidas en el inciso c, punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD equiparados al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08), según se detallan en el ANEXO I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	AREA DONDE PRESTA SERVICIOS	PLAZOS
MARE, Erika Romina	28.227.551	Nivel C - Grado 0	Area de Rendición de Cuentas	03.01.11 al 31.12.11
SFORZA, José Luis	13.757.053	Nivel C - Grado 0	Area de Mesa de Entradas	03.01.11 al 31.12.11

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 271/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Salud Comunitaria.

Bs. As., 17/5/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y el Expediente Nº 1-2002-16347/11-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de agosto de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año, del Sr. Mauro Pedro CASTELLI, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios establece que toda contratación, encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y el Sr. Mauro Pedro CASTELLI (D.N.I. Nº 7.638.280) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA Período de contratación: 01/08/2011 al 31/12/2011				
CASTELLI, Mauro Pedro	D.N.I. 7.638.280	20-07638208-9	B-8	100%



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 103/2012

Apruébanse, con carácter provisorio, los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras “Edenor S.A.” y “Edesur S.A.”.

Bs. As., 16/5/2012

VISTO el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución S.E. Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución S.E. Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución S.E. Nº 1170/2008, la Resolución S.E. Nº 45/2010, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION dictó la Resolución S.E. Nº 745/2005 que en su ANEXO I aprobó un nuevo “PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA” (en adelante “Versión 2005 del PUREE”), sustituyendo así el normado mediante Resolución S.E. Nº 552/2004, (en adelante “Versión 2004 del PUREE”).

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución S.E. Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del DIEZ POR CIENTO (10%) estipulado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/03/2012 y el 9/04/2012, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que “EDESUR S.A.”, mediante Nota de Entrada Nº 191.120, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/3/2012 y el 9/4/2012 ascendieron a SESENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (61.134.762 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) ascendió a NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (91.326.838 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 64/100 ($ 6.428.348,64) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 78/100 ($ 225.270,78); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los VEINTISIETE MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (27.005.337 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRES KILOVATIOS HORA (28.760.003 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 33/100 ($ 4.839.355,33) y ajustes por PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 66/100 ($ 5.960.757,66); los usuarios T3 BT ahorraron VEINTE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTITRES KILOVATIOS HORA (20.058.023 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (34.183.347 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 24/100 ($ 4.628.661,24) y ajustes por PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 2.156.383,00); los T3 MT ahorraron DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (18.847.652 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y UN MILLONES VEINTE MIL CINCUENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (31.020.055 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 84/100 ($ 5.696.753,84) como así también ajustes por el valor de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 30/100 ($ 564.996,30); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (589.455 kWh), los consumos en exceso OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE KILOVATIOS HORA (819.411 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento anterior al 9/03/2012 ascendieron a PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 79/100 ($ 220.536,79), mientras los ajustes ascendieron a PESOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 74/100 ($ 28.999,74); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA KILOVATIOS HORA (2.938.140 kWh), los consumos en exceso TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS KILOVATIOS HORA (13.394.102 kWh), los cargos abonados de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 19/100 ($ 3.947.169,19) y los ajustes ascendieron a PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL ($ 94.000,00).

Que a su vez, “EDENOR S.A.” por medio de Nota de Entrada Nº 191.371 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/3/2012 y el 9/4/2012 ascendieron a SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (67.371.764 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (109.631.186 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 70/100 ($ 6.459.134,70), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 08/100 ($ 23.881,08); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (19.160.535 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (27.758.598 kWh), los cargos en exceso sumaron PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA CON 09/100 ($ 4.774.040,09), y los ajustes fueron de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 32/100 ($ 1.490,32); los usuarios T3 BT ahorraron TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (13.567.766 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO KILOVATIOS HORA (30.916.651 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 54/100 ($ 3.587.638,54) y ajustes de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 63/100 ($ 1.384.995,63); los T3 MT ahorraron ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (11.145.348 Kwh) consumieron en exceso TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (35.130.746 kWh), afrontaron cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 75/100 ($ 4.993.691,75) y ajustes por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 95/100 ($ 1.940.136,95); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (505.299 kWh), el consumo en exceso fue de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UNO KILOVATIOS HORA (1.463.141 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 79/100 ($ 232.220,79), mientras que los usuarios en MT ahorraron CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (4.530.578 kWh), consumieron en exceso CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE KILOVATIOS HORA (46.517.509 kWh), se les aplicó cargos en exceso por PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 35/100 ($ 5.863.174,35) y ajustes de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS CON 50/100 ($ 4.764.706,50).

Que mediante MEMORANDUM AAREE Nº 300/2012 se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/3/2012 y el 9/4/2012.

Que se ha emitido el Dictamen Legal exigido por el artículo 7, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras “EDENOR S.A.” y “EDESUR S.A.” durante el período comprendido entre los días 10/5/2012 y 9/6/2012, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y a la “SECRETARIA DE ENERGIA”.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Luis Barletta. — Enrique G. Cardesa. — Juan M. Abud.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 103/2012

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA TARIFARIA	EDENOR	EDESUR
DESDE	HASTA			
10/05/2012	09/06/2012	R	0,096	0,109
10/05/2012	09/06/2012	T2	0,249	0,400
10/05/2012	09/06/2012	T3BT	0,162	0,338
10/05/2012	09/06/2012	T3MT	0,274	0,332
10/05/2012	09/06/2012	T3AT	0,000	0,000
10/05/2012	09/06/2012	PEAJE T2	0,000	0,000
10/05/2012	09/06/2012	PEAJE BT	0,460	0,423
10/05/2012	09/06/2012	PEAJE MT	0,242	1,375
10/05/2012	09/06/2012	PEAJE AT	0,000	0,000

NOTA: De acuerdo con lo establecido en la Resolución S.E. Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kwh/bimestre.

En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º de la Resolución S.E. Nº 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 103/2012

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/3/2012 Y EL 9/4/2012

AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumos en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	2.076.042	299.305	675.351	-376.046	571.114	1.284.009
Edenor S.A.	1.005.254	140.945	371.503	-230.558	258.810	694.660
Edesur S.A.	1.070.789	158.360	303.849	-145.488	312.304	589.349

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	1.005.254	140.945	371.503	-230.558
Residencial	563.839	67.372	194.220	-126.848
Generales G1	28.030	20.319	11.243	9.077
Generales G2	30.708	3.732	13.067	-9.335
Generales G3	23.104	613	11.187	-10.574
T2	89.239	19.161	27.759	-8.598
T3B	80.685	13.568	30.917	-17.349
T3M	91.073	11.145	35.131	-23.985
PB	4.307	505	1.463	-958
PM	94.270	4.531	46.518	-41.987

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	1.070.789	158.360	303.849	-145.488
Residencial	475.348	61.135	154.733	-93.598
Generales G1	38.006	20.477	9.169	11.308
Generales G2	44.032	5.459	13.722	-8.263
Generales G3	43.445	1.851	18.047	-16.196
T2	134.184	27.005	28.760	-1.755
T3B	146.856	20.058	34.183	-14.125
T3M	131.875	18.848	31.020	-12.172
T3A	0	0	0	
PB	4.427	589	819	-230
PM	52.615	2.938	13.394	-10.456

Referencia:
(*): neta de usuarios excluidos
(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 122/2012

Ratifícanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 18/5/2012

VISTO el Expediente Nº 12.334/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y el Decreto Nº 328 de fecha 7 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° del Decreto Nº 328/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en relación con dicha medida, se hace necesario proceder a la adecuación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la jurisdicción, ratificando u homologando, según corresponda, los niveles asignados oportunamente a las unidades involucradas.

Que en virtud de la modificación organizacional aprobada, se hace necesario derogar varias unidades del Nomenclador de Funciones Ejecutivas, ya que las mismas fueron suprimidas de la estructura vigente para la Jurisdicción.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutivas correspondientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Deróganse del Nomenclador de Funciones Ejecutivas, las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución

Art. 4° —Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis.

ANEXO I

MINISTERIO DE SEGURIDAD

RATIFICACIONES

	Nivel
UNIDAD MINISTRO	
Dirección Nacional de Derechos Humanos	II
Dirección de Comunicación	III
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
Auditoría Adjunta Operativa y de Apoyo	II
Auditoría Adjunta en Fuerzas de Seguridad	II
Supervisión Operativa	III
Supervisión Informática	III
Supervisión Legal	III
Supervisión en Seguridad	III
Supervisión en Gendarmería Nacional	III
Supervisión en Prefectura Naval Argentina	III
SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION	
SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA	
Dirección General de Administración	I
Dirección General de Recursos Humanos y Organización	I
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas	III
Dirección de Informática	III
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS	
Dirección General de Asuntos Jurídicos	I
Dirección de Sumarios	III
SECRETARIA DE SEGURIDAD	
Dirección Nacional de Inteligencia Criminal	I
SUBSECRETARIA DE LOGISTICA	
Dirección Nacional de Logística	I
Dirección General de Presupuesto	II

ANEXO II

MINISTERIO DE SEGURIDAD

HOMOLOGACIONES

	Nivel
SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION	
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y FORMACION	
Dirección Nacional de Formación y Capacitación (Ex Dirección Nacional de Formación Profesional, Capacitación e Investigación en Seguridad Interior. Nivel I)	I
SECRETARIA DE SEGURIDAD	
SUBSECRETARIA DE POLITICA DE SEGURIDAD E INTERVENCION TERRITORIAL	
Dirección Nacional de Cooperación Regional e Internacional de la Seguridad (Ex Dirección Nacional de Cooperación Regional e Internacional de la Seguridad, Nivel I)	I
SUBSECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA	
Dirección Nacional de Prevención del Delito y la Violencia (Ex Dirección Nacional de Prevención de Delitos, Nivel I)	I

ANEXO III

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DEROGACIONES

	Nivel
UNIDAD MINISTRO	
Dirección General de Transparencia	II
EX SECRETARIA DE PLANEAMIENTO	
Instituto Nacional de Estudios Estratégicos de Seguridad	II
EX SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EXTRATEGICO DE LA SEGURIDAD	
Dirección Nacional de Planes y Programas	I
Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos	I
EX SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR	
EX SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	
Dirección Nacional de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes	I
Dirección Nacional de Delitos Rurales	I
EX SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS DEPORTIVOS	
Dirección de Coordinación Operativa y Fiscalización	II
Dirección de Políticas de Prevención y Relaciones Interjurisdiccionales	II

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 513/2012

Declárase de interés nacional a los eventos a realizarse con motivo del “Día Internacional de la Esclerosis Múltiple”, a desarrollarse en la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 17/5/2012

VISTO la Actuación Nº 135929.12.2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las actividades que se desarrollan con motivo del “Día Internacional de la Esclerosis Múltiple 2012”, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Asociación de Lucha contra la Esclerosis Múltiple, asociación civil fundada en el año 1998 con la finalidad de promover, difundir y defender los derechos de las personas con esclerosis múltiple.

Que en esta oportunidad será tema central del evento, a realizarse el día 30 de mayo próximo en la Municipalidad de Morón, provincia de Buenos Aires, el “Abordaje integral de la esclerosis múltiple”, en donde participarán destacados panelistas, culminando con un evento musical y recreativo.

Que la calidad de la institución convocante, la jerarquía y antecedentes de los expositores, como así también la finalidad perseguida con su realización, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la correspondiente intervención, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a los eventos a realizarse con motivo del “Día Internacional de la Esclerosis Múltiple”, a desarrollarse el día 30 de mayo de 2012 en la provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 164/2012

Apruébese el Reglamento General de Expositores y Asistentes en la muestra Tecnópolis del Bicentenario año 2012.

Bs. As., 2/3/2012

VISTO el Decreto Nº 2110 de fecha 29 de diciembre de 2010, la Resolución SG Nº 747/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2110/10 se estableció el carácter permanente del Proyecto Tecnópolis del Bicentenario, Ciencia, Tecnología y Arte y, a su vez, se facultó al Secretario General de la Presidencia de la Nación a dictar las normas complementarias necesarias para la administración e implementación del Proyecto.

Que por Resolución Nº 747 de esta SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, del 15 de junio de 2011 se aprobó el Reglamento General de Expositores y Asistentes en la muestra Tecnópolis del Bicentenario y Reglamento interno para el montaje y desmontaje de la muestra Tecnópolis del Bicentenario.

Que en el corriente año se realizará una nueva exposición siendo la nueva temática: “Energía para transformar, industria para crecer”, por lo cual, basados en la experiencia recogida en la edición anterior, se hace conveniente adaptar el reglamento.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 278/08 y Nº 2110/10.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébese el “REGLAMENTO GENERAL DE EXPOSITORES Y ASISTENTES EN LA MUESTRA TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO AÑO 2012”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE EXPOSITORES
Y ASISTENTES EN LA MUESTRA
TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO AÑO 2012

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento regirá en TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO para todos los expositores, su personal, asistentes en general y para toda persona relacionada con la misma que preste servicios y/o colaboración, sin perjuicio de las normas legales vigentes.

Artículo 2°.- La observancia del presente es de cumplimiento obligatorio para todas las personas que ingresen al predio TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO a fin de mantener el orden interno dentro del parque, sus instalaciones y espacios asignados.

Artículo 3°.- Se excluye expresamente de lo dispuesto en el artículo 1° al personal afectado en forma permanente o transitoria —personal de planta o contratado— de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y de la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010, en adelante “UEB”.

Artículo 4°.- Las personas enunciadas en el artículo 1° y toda persona vinculada a los mismos, sus proveedores, contratistas, etc., deberán:

a) Estar debidamente identificadas conforme se establece en las cláusulas del presente Reglamento.

b) Respetar las áreas ajenas al lugar asignado y de libre circulación.

c) Ingresar por la entrada que de acuerdo con la actividad sea determinada por la autoridad y/o representante de la UEB.

d) Respetar días y horarios establecidos para su ingreso, egreso, armado o desearme, asignado por la autoridad.

e) Solicitar autorización y aprobación de todo requerimiento no contemplado en el presente reglamento.

f) Deberán respetarse las salidas de emergencia y/o lugares determinados por la autoridad y aquellos donde se ubiquen extintores de incendio, quedando terminantemente prohibida la obstrucción de los mismos en forma temporaria o definitiva.

Artículo 5°.- Los expositores deberán:

a) Realizar el montaje del stand en forma rápida, limpia y organizada.

b) Abstenerse de dejar basura o escombros de materiales, objetos y/o mercaderías en área comunes o fuera del lugar asignado por los organizadores. Si esto ocurriera la UEB ordenará a los expositores la inmediata remoción. Si no se cumpliera con lo ordenado, la UEB removerá las mismas, no haciéndose responsable por ellas y estando facultado a trasladar a los expositores el costo de remoción.

c) Responder por daños y perjuicios causados en las instalaciones y/o a terceros, por sí o por actos u omisiones de las personas mencionadas en los artículos 1° y 3° como así también por los daños producidos por las cosas de que se sirven o están bajo su cuidado, desde su ingreso a TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO, durante su desarrollo y hasta egreso definitivo del mismo.

d) Abstenerse de dejar en cualquier momento sólo el stand durante el montaje, el evento y hasta el desmontaje definitivo del mismo.

e) Responder por la idoneidad del personal afectado a las tareas de montaje, funcionamiento y desmontaje del stand, como así también por cualquier divergencia que surja de la relación laboral existente entre los expositores y su personal, quedando totalmente eximida de cualquier responsabilidad a los organizadores, a la UEB y la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

g) Los actos y espectáculos que se lleven a cabo no podrán atentar contra la moral y las buenas costumbres ni ser discriminatorios. No se permitirán actos o actividades que puedan provocar riesgos, ofendan al público o vulneren la libertad de opinión y de expresión dentro de la muestra.

h) Dar aviso de inmediato al Departamento de Seguridad, Intendente o Supervisor de la UEB de cualquier hecho, situación o actividad que pudiere alterar la seguridad de la muestra.

Artículo 6°.- Los organizadores, la UEB y la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION no se responsabilizan por daño, robo, hurto, incendio, pérdidas o accidentes de cualquier naturaleza que se produjeren.

Cada expositor será el responsable exclusivo de los daños causados por su personal, sus elementos o las personas que participen en su stand o en los eventos por él organizados, tanto dentro como fuera de su stand. Además, los expositores mantendrán a TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO indemne de todo reclamo de terceros debidos a la temática y contenido de sus exhibiciones, actos y/o de las expresiones de quienes en ellos participen.

Artículo 7°.- Seguros: Con el inicio de la obra, los expositores deberán exhibir las pólizas de seguros contratadas con compañías de seguros de primer orden, conforme determine la legislación vigente, liberando de toda responsabilidad al Estado Nacional.

Los seguros deberán cubrir toda contingencia que surja por la actividad desarrollada por el expositor, tanto en la construcción, exposición, desarrollo y desarme del stand; por toda persona a su cargo, tanto en forma directa o indirecta, como así también por todo daño a terceros durante todas las etapas (montaje, permanencia y desmontaje), inclusive por caso fortuito y fuerza mayor. La póliza deberá incluir en forma expresa una cláusula de no repetición contra el Estado Nacional.

Artículo 8°.- Credenciales y Seguros:

Todas las personas que ingresen y/o circulen dentro del predio deberán portar, en lugar visible, las credenciales correspondientes, que se entregarán con nombre, apellido y número de documento. Todas las credenciales son personales e intransferibles.

Para su confección es obligatorio el envío del listado donde conste la Inscripción de ART y seguros de acuerdo con la cláusula anterior con cláusula de no repetición contra la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010 y la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Dicho listado deberá ser enviado 10 (diez) días previos al ingreso a: acreditaciones2012@gmail.com.

Artículo 9°.- Todos los trabajadores afectados al stand durante la muestra deberán participar de una capacitación obligatoria que será informada con previo aviso. La misma estará a cargo del personal de TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO, dentro de las instalaciones del predio con una duración aproximada de tres horas, con el objetivo de aportar información para brindar a los visitantes.

Penalidades y prohibiciones

Artículo 10°.- Cargos Pecuniarios:

Los cargos pecuniarios que reclame la UEB a los expositores por responsabilidad por actos,

hechos, omisiones contemplados en el artículo 4°, desde su ingreso y hasta su retiro definitivo de la muestra, serán fehacientemente notificados a los mismos y deberán ser abonados en un plazo de quince días hábiles contados a partir de su notificación, previo al desmontaje de su stand. En caso de producirse el desmontaje, igual modalidad se aplicará previo al retiro de TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO. En caso de vencimiento del plazo estipulado el stand y/o los materiales y bienes que lo componen quedarán en garantía hasta su efectivo pago, generando un cargo por el depósito.

Artículo 11°.- Prohibiciones:

Está prohibido deteriorar o usar árboles, equipamiento urbano, pavimentos, columnas, techados, cordones y toda instalación existente. Los tableros de electricidad general, llaves de paso de agua y bocas de servicio contra incendio en lugares que estén incluidos dentro de los lotes deberán mantener fácil acceso permanente. La superficie del espacio no se puede enduir, pintar ni cubrir con materiales que alteren su condición. Objetos pesados, columnas, construcciones y máquinas deberán repartir el peso apoyándolos sobre planchas de hierro o tablones de madera de sección suficiente para soportar el peso previsto. En todos los casos se deberá avisar con anticipación a la Dirección de obra de TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO, el tipo de construcción programada.

En el interior de los pabellones está prohibido pintar utilizando pulverizador, aerógrafo o similar y sólo se autoriza el uso de pinturas de base acuosa.

Artículo 12°.- Daños preexistentes:

Los expositores, al tomar posesión del lote, deberán informar a la Intendencia de cualquier deterioro que hubiese en el mismo labrándose un Comprobante de Descargo.

En el caso de tratarse de una parcela, el expositor solicitará a la Dirección de Obra de TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO, el amojonamiento del terreno y niveles.

Artículo 13°.- Obligaciones y sanciones:

Las autoridades de TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO realizarán sucesivas inspecciones durante el desarrollo del montaje de espacios para verificar el correcto cumplimiento de las normas respectivas. En caso de observar el incumplimiento de alguna de las normas que se describen en el presente reglamente, se procederá a dar conocimiento de inmediato a la Intendencia del Parque a los fines de labrar el acta correspondiente.

Artículo 14°.- Normas de Seguridad:

No se permite la entrada a menores de 18 años durante las etapas de armado y desarme. Todas las personas dentro de la exposición deben portar, en lugar visible y permanentemente, su credencial de constructor o expositor. Esta disposición abarca las etapas de armado, exhibición y desarme. Los expositores tienen la responsabilidad de obtener las credenciales para su personal y contratistas. La UEB establecerá personal de vigilancia general, responsable del orden y de la atención de imprevistos, no siendo responsable de robos y hurtos. Los expositores y su personal están obligados a permitir el examen de los bultos y/o vehículos que entren y/o salgan del predio. Los expositores son los únicos responsables por la custodia de su espacio y de todos los materiales de su propiedad. La seguridad interna del espacio así como también la presencia de serenos, estará a cargo de los expositores, no haciéndose responsable la UEB de daños, hurtos, robos u otro perjuicio dentro de los límites del espacio del expositor.

Artículo 15°.- Modificación de los proyectos:

La Dirección de obra de TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO se reserva el derecho de modificar la planimetría de la feria para un mejor funcionamiento y/o visualización general de la misma. En el caso que dichas modificaciones afecten algún lote entregado, el expositor será comunicado en tiempo y forma, siendo obligatoria su aceptación. Los planos presentados por los expositores quedarán en poder de la UEB, que de ese modo dispondrá de una imagen visual primaria de lo que posteriormente configurará el espacio de la muestra.

Artículo 16°.- Requisitos Generales de control:

Las normas establecidas en el presente reglamento son de estricto cumplimiento. La UEB está facultada para observar, corregir, prohibir y/o clausurar la construcción del espacio/intervención que no se ajuste en todo a sus disposiciones.

Gastronomía y audiovisual

Artículo 17°.- Gastronomía:

Queda expresamente prohibido expender, distribuir o promocionar cualquier tipo de alimentos y/o bebidas en el parque TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO sin la correspondiente autorización de la Producción Gastronómica de la UEB.

Toda vez que un expositor contrate un prestador de servicios gastronómicos, ya sea para eventos especiales (recepciones, servicios para reuniones, etc.) o para alimentación del personal a su cargo, que implique ingreso de productos alimenticios al Parque TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO deberá informarlo a la Producción Gastronómica vía correo electrónico escribiendo a tecnopolisgastronomia@gmail.com.

Para este fin, existirá un Registro de Proveedores Gastronómicos, donde se asentarán los datos identificatorios del proveedor, previo a su ingreso al parque.

Dicho proveedor deberá cumplir con las normas higiénico-sanitarias, bromatológicas y de calidad establecidas en las normas vigentes.

El proveedor deberá regirse por las disposiciones establecidas en el presente reglamento sin perjuicio del reglamento específico sobre la materia, que será entregado a quién corresponda, juntamente con el presente.

Artículo 18°.- Prohibición de publicar/editar/transferir imágenes:

Toda producción audiovisual que sea realizada en el predio TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO deberá ser previamente autorizada por el sector de producción audiovisual del parque. Dicha autorización deberá solicitarse por escrito a: audiovisualtecnopolis@gmail.com.

Queda prohibida todo registro, publicación, edición, registración, exposición, venta, transferencia y/o comercialización de las fotografías, imágenes, videos, etc., tomados dentro del parque sin la correspondiente autorización, reservándose la UEB el derecho de accionar por los daños y perjuicios que pudieren corresponder.

Artículo 19°.- Los cargos pecuniarios que reclame la UEB a los expositores por responsabilidad por actos, hechos, omisiones contemplados en el artículo 4°, desde su ingreso y hasta su retiro definitivo de la muestra, serán fehacientemente notificados a los mismos y deberán ser abonados en un plazo de quince días hábiles contados a partir de su notificación, previo al desmontaje de su stand. En caso de producirse el desmontaje, igual modalidad se aplicará previo al retiro de TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO. En caso de vencimiento del plazo estipulado el stand y/o los materiales y bienes que lo componen quedarán en garantía hasta su efectivo pago, generando un cargo por el depósito.

Artículo 20°.- Cada expositor deberá tramitar la provisión de servicios que requerirá para su funcionamiento ante el prestador de servicios correspondiente.

Los expositores deberán asumir el compromiso de participar con un aporte para afrontar otros servicios comunes y extraordinarios del predio a requerimiento de la autoridad de aplicación. El aporte consistirá en la compensación mediante mejoras al predio a solicitud de la UEB.

Limpieza y Seguridad

Artículo 21°.- TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO dispondrá de personal de limpieza general para el espacio común del predio. La limpieza de los stands estará a cargo de los expositores que se obligan a mantenerlos en impecables condiciones durante todo el horario de funcionamiento.

Artículo 22°.- Todo el personal que por cuenta y orden del expositor preste servicios para él y que trabaje en o para la muestra deberá estar bajo relación de dependencia del mismo (por tiempo indeterminado o determinado) conforme a las leyes vigentes o ser empleado por una empresa autorizada de servicios eventuales contratada por el expositor.

Artículo 23°.- TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO destacará personal de vigilancia general, pero no será responsable de robos y hurtos en los stands, los expositores serán los únicos responsables por los daños causados por su personal a terceros y/o a sus bienes. No podrán reclamar resarcimiento alguno respecto a sus materiales y pertenencias por robo, hurto, incendio, rayos, tempestad, explosión, granizo, penetración de agua, humedad, accidente, sabotaje u otras causas de cualquier índole. Serán responsables por los daños o perjuicios materiales ocasionados dentro o fuera de su stand por su personal y/o por las pertenencias y cosas introducidas al stand por el expositor. Las acciones del personal de vigilancia y limpieza contratado por los expositores serán de responsabilidad exclusiva de los expositores, aun cuando se trate de empresas oficiales. Asimismo será requisito para las empresas de vigilancia contratadas por los expositores, que las mismas cuenten con las certificaciones otorgadas por el organismo correspondiente.

Artículo 24°.- Ante el requerimiento de asistencia médica dentro del predio de la muestra por parte de cualquier persona que lo necesite, se deberá poner en conocimiento urgente a los promotores de información de atención al visitante quienes dispondrán las medidas para resolver el caso.

Artículo 25°.- Cada expositor deberá presentar ante la autoridad correspondiente un inventario de los bienes que ingrese al parque, el que deberá contener las especificaciones necesarias para su identificación e individualización, Igual medida deberá realizarse para el egreso de los bienes.

CAPITULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

Asignación de Espacios

Artículo 26°.- Con la asignación de espacio se suscribirá un acta por la cual se otorga el uso precario del mismo, la que deberá contener el nombre, apellido, domicilio legal y documento del responsable de la persona jurídica o física. Estos datos deberán ser remitidos a: producción.tecnopolis@gmail.com.

Presentación de proyectos

Artículo 27°.- Presentación de proyectos:

Los proyectos, destinados a la construcción, y/o montaje, modificación de stands, exposiciones, etc. deberán presentarse en una carpeta con un detalle pormenorizado, realizado por un estudio profesional, debiendo informar la empresa constructora y responsable del montaje y desmontaje.

A) Reglamentación para proyectos en exterior:

A1: de la presentación de los proyectos:

Cada expositor o constructor deberá solicitar la plancheta del lote a adjudicarse dirigiéndose por mail a arquitectura@tecnopolis.com. Dicha plancheta, una vez aprobado el proyecto, será entregada a cada solicitante en soporte digital.

A2: Documentación:

Documentación requerida para gestionar la aprobación de un proyecto:

a) Plano del terreno, con ubicación de la construcción, rampas de accesos peatonales, silueta de superficie con indicadores de FOS y FOT. Escala 1:100

b) Plano de planta: superficie de planta acotadas con indicadores de locales.

c) Plano de cubiertas y plano de escurrimiento del terreno Escala 1:100.

d) Cuatro vistas exteriores con indicación de material y alturas. Escala 1:100.

e) Dos cortes, con indicaciones de altura. Esc.: 1:100.

f) Renders exteriores.

g) Memoria descriptiva del proyecto.

h) Plan de trabajo con cronograma de actividades por día.

i) Se deberá especificar: luminarias, carteles, cenefas, artefactos o elementos decorativos, estructuras de soporte, vigas secundarias, audio/video, otros.

Toda la documentación (inclusive este reglamento) deberá presentarse firmada por el representante técnico y/o profesional actuante doblada en tamaño A4 en sobre o carpeta y en soporte digital.

La Dirección Técnica verificará el cumplimiento de las normas del presente reglamento en la documentación presentada, concediendo, si así correspondiera, la aprobación de los referidos planos. Para su aprobación serán atendibles las observaciones de carácter estético y/o estilístico que efectúe la dirección incluso las referidas al color, y tono a las paredes externas. La dirección se expedirá y una vez aprobado la obra podrá iniciarse el trámite para el montaje.

A3: Amojonamiento del terreno:

El expositor solicitará a la Dirección de Obra de TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO el amojonamiento del terreno y niveles. Se replanteará conjuntamente siendo obligación de cada expositor conservar los mojones y/o estacas durante el desarrollo del montaje.

En cuanto a los niveles, la cota de piso terminado no será inferior a 0.20 cm por encima del terreno circundante.

Corresponde al expositor nivelar hasta esta cota, en caso que la parcela se encuentre desnivelada. Deberá efectuar las adaptaciones necesarias a fin de garantizar el correcto escurrimiento pluvial.

De estimarse necesaria la ejecución de ramales de desagüe, éstos serán a cuenta y a cargo del expositor.

A4: De los Proyectos de obra:

FUNDACIONES Y ESTRUCTURA:

Cada expositor y/o constructor deberá realizar o encargar un cálculo de fundación a un profesional especializado y presentarlo antes del inicio de la obra o proyecto, siendo responsable absoluto de la verificación de los mismos.

El proyecto en su conjunto deberá verificar el cálculo de estructura de acuerdo con la correspondiente norma CIRSOC para verificación del efecto del viento.

VEREDAS:

Es el espacio comprendido entre la línea de frente de cada parcela, y el borde de la calzada es parte de la calle y en consecuencia propiedad de la unidad bicentenario. Por ello antes de efectuar alcantarillas, entubamientos o badenes para accesos peatonales se deberá requerir la autorización expresa a la dirección.

1: Utilización del Suelo - Porcentajes de Ocupación

F.O.S.: Factor de ocupación de suelo. Es la relación entre la superficie máxima del suelo ocupada por el edificio y la superficie del lote o parcela; se obtiene por la proyección del perímetro máximo del edificio.

F.O.T.: Factor de Ocupación total. Es el coeficiente que debe multiplicarse por la superficie total de cada lote o parcela para obtener la superficie cubierta máxima edificable en ella.

Valores máximos:

F.O.S. = 070

2: De las Líneas de Retiro obligatorio.

Son las líneas que deslindan la parcela o lote de las vías de circulación. Es la traza del plano vertical paralelo a la línea de frente que limita el volumen edificable.

Retiro Mínimo en los Cuatro Lados: 5 metros

3: De las Alturas Máximas de Construcción:

Altura del edificio: Medida vertical tomada desde el nivel de referencia del proyecto.

Nivel de referencia del Proyecto: Nivel fijado para cada obra en particular y corresponderá a la cota de parcela (Nivel de terreno en el sector de zona edificable) más 20 centímetros o al nivel correspondiente a la cuneta de vereda más 50 centímetros.

Altura Edificable: 9 metros

A5: De los Proyectos de obra especiales:

Torres o miradores: Son aquellas construcciones que formando parte de una parcela y/o parte de un stand constituyen espacio aéreo de características especiales a definir junto a la dirección de obra.

B) Reglamentación para proyectos en el interior de pabellones existentes:

Todo aquel expositor que construya su stand en el interior de pabellones existentes deberá cumplir con los siguientes requisitos y con las Consideraciones generales de obra descriptas en el punto C).

Previamente al comienzo de las obras, deberán presentarse los requisitos de planos y seguros anteriormente detallados y se firmará un acta de entrega del lote correspondiente.

B1) Techos y colgantes:

De existir la necesidad de colgar elementos de los techos de los pabellones (vigas tipo ProLyte/cielos rasos/techos) se deberá requerir la correspondiente autorización a la Dirección de obra de TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO y presentar la siguiente documentación:

- Plano y formato: 2 (dos) planos impresos (tamaño A3 como mínimo) más 1 copia formato DWG (AutoCAD) en donde se consignen los siguientes datos:

- Planta y corte con indicación de escala.

- Referencias de elementos de soporte y a soportar: malacates de accionamiento manual o motorizados, cadenas, lingas, elementos accesorios de colgados, tipo de viga, modelo y material, entre otros.

- Nombre de la empresa constructora.

- Nombre, apellido y matrícula del responsable cuya incumbencia profesional actuante será de estructuralista y ejecutor. Debiéndose consignar tal alcance en el plano.

- También se deberá especificar: luminarias, carteles, cenefas, artefactos o elementos decorativos, estructuras de soporte, vigas secundarias, audio/video, otros.

- Peso total de la estructura o conjunto a colgar.

- Memoria de cálculo firmada por profesional responsable matriculado. Todos los elementos deberán consignar referencia, modelo y peso a considerar en la memoria de cálculo del plano a presentar.

Reglamentaciones:

Los elementos de soporte se deberán colgar únicamente en los nudos inferiores de las vigas reticuladas de la estructura de techo de los pabellones (ANCLAS). En ningún caso se permitirá el colgado en los tramos horizontales de los cordones de estructura. Si por cuestiones de diseño o disposición de lay-out la posición de nudo no fuera conveniente se deberá colocar otra estructura de soporte complementaria de los nudos y luego otra que permita llegar al punto requerido por la disposición del lay-out.

Estas vigas secundarias deberán quedar colgadas lo más alto posible.

- El peso admisible máximo es de 80 kg/Nudo

- Los puntos de colgado deberán ser protegidos con bandas de goma, alfombra, etc., para evitar despintar o dañar la estructura propia de cada edificio.

- Todos los elementos de soporte y a soportar deberán contar con una linga de seguridad adicional de manera tal que ante una posible falla de sujeción, montaje o posible fatiga del material se garantice efectivamente que los elementos no se desprenderán o caerán libremente, total o parcialmente.

- El profesional actuante deberá ser matriculado y estar habilitado al momento de la firma. La incumbencia del mismo será como estructuralista y ejecutor, siendo responsable también del estado, conservación y vigencia de los elementos estructurales utilizados (esto es que los elementos a utilizar no tengan deterioros por envejecimiento o uso, etc.).

Una vez presentada la documentación requerida en las oficinas de la Dirección de obra de Tecnópolis, la misma deberá ser aprobada en forma conjunta (por la Dirección de obra y por la UEB).

Los techos deberán ser de material incombustible y deberán ser autoportantes, es decir, no podrán apoyarse sobre los tabiques medianeros.

B 2) Entrepisos:

Sólo se permite construir entrepisos que no superen el 30% de la superficie del stand.

Los entrepisos deberán estar calculados para una sobrecarga mínima de 300 kg/m^2. El ancho útil de las escaleras debe ser de 0,90 m como mínimo. Las pedadas no serán inferiores a 0,28 m y las alzadas no superiores a 0,17 m. Las escaleras deberán tener sus correspondientes barandas y pasamanos en todo su recorrido.

Los entrepisos deberán tener sus correspondientes barandas y/o cerramientos. Los entrepisos y la/s escalera/s deberán tener una separación, como mínimo, de 1,00 m del frente y de 2,00 m de las medianeras con los espacios vecinos.

Se deberá presentar Memoria de Cálculo y Análisis de Cargas, firmados por un ingeniero matriculado.

Sin estos requisitos no se habilitará la construcción del entrepiso.

C) Consideraciones generales de obra:

C 1) Comunicación y Diseño de Fachada

Para el diseño de la fachada exterior del stand se deberá contemplar una franja de cinco (5) metros de ancho por la altura del edificio, la que será intervenida con una lona tensada que servirá como señalética general de los sectores del parque. El color de dicha intervención corresponderá al color asignado al sector de implantación del stand. La ubicación de esta lona tensada será decidida por la UEB, teniendo en cuenta y priorizando la máxima visualización desde una vista peatonal. La disposición de colores por sector se visualiza en el plano adjunto. Se sugiere tener en cuenta dicha intervención y su color en la propuesta estética general del stand.

C 2) Mantenimiento:

Las tareas de mantenimiento que se efectúen durante el horario de funcionamiento deberán realizarse sin molestar al público asistente ni deslucir la calidad de la muestra.

C 3) Materiales:

Todos los materiales utilizados en la construcción de los espacios deberán cumplir con lo que se especifica a continuación:

Sólo podrán emplearse en la construcción de stands materiales incombustibles, poco combustibles o combustibles con tratamiento retardador de fuego. Está prohibido el uso de materiales muy combustibles, inflamables o explosivos.

En caso de usarse materiales de albañilería: ladrillos, cemento, mezclas, yeso o cualquier tipo de construcción húmeda, deberá ser consultado a la Dirección de obra.

Queda terminantemente prohibido el uso de vidrios no templados ni laminados.

C 4) Resistencia del piso:

La resistencia máxima del piso deberá ser consultada con la Dirección de Obra de TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO.

Los elementos, máquinas, equipos, etcétera que sean destinados a exposición dentro de los pabellones no podrán vulnerar esta restricción. Las empresas que expongan elementos, máquinas, equipos, etc., deberán consultar ubicaciones disponibles para el tipo de máquina específica.

No se admiten anclajes de ningún tipo en el piso. Todas las construcciones deberán apoyarse sobre el piso existente, sin romperlo.

Todas las empresas que, en la construcción de sus respectivos espacios, coloquen una tarima con altura mayor a los 3 cm, deberán contar con una rampa de acceso para sillas con ruedas de discapacitados, por lo menos en un lado del stand.

C 5) Prevención de incendios:

Los expositores deberán instalar dentro de su stand matafuegos de polvo químico triclase (ABC), con sus tarjetas de matafuegos correspondientes de acuerdo con la siguiente tabla:

Hasta 25 m^2: 1 matafuegos de 5 kg.

De 25 hasta 99 m^2: 2 matafuegos de 5 kg.

De 100 hasta 299 m^2: 3 matafuegos de 5 kg.

300 m^2 o más: 1 matafuegos de 5 kg cada 100 m^2.

Los mismos deberán estar ubicados en lugar visible. La distancia máxima será de 20 metros desde cualquier punto del stand a un matafuego. Dentro del stand deberá haber personal con instrucciones para el uso correcto y eficiente de los mismos; en caso de producirse un foco de incendio, deberán tomarse inmediatamente los recaudos necesarios para controlarlo y:

- Comunicarlo a la Guardia de Bomberos.

- Evitar la propagación del fuego: por uso del matafuego y por el retiro de productos próximos al foco.

- Evitar cualquier comportamiento que pueda inducir pánico.

Soldaduras: Se solicita, en lo posible, no soldar dentro del recinto de la Exposición. No obstante, en aquellos casos en que sea imprescindible, se deberán tomar todas las medidas precautorias para evitar siniestros a personas y/o materiales, ya sea en el uso de máscara y guantes como así también de delantales corporales y un matafuego junto al soldador. La Dirección de obra de Tecnópolis se reserva el derecho de permitir, a su exclusivo criterio, la realización de dichas soldaduras, cuando considere que pueden ser peligrosas para el personal, público visitante, materiales, y demás.

C 6) Máquinas, ubicación y bases:

Las máquinas o elementos de cualquier tipo deben ubicarse separados entre sí 0,80 m como mínimo, sin excepción.

Las máquinas en funcionamiento deberán tener una separación tal que permita el libre desplazamiento de sus elementos móviles y la apreciación de sus partes. Estarán dotadas de los correspondientes elementos de seguridad normalizados que resguarden la seguridad de operarios y público. Deberán estar retiradas, como mínimo 0,40 m del frente del stand.

Bases de máquinas: Las bases de máquinas que se coloquen para distribuir la carga, no podrán tener una altura mayor de 0,20 m ni superar la medida de la máquina.

Las superficies de los apoyos de cada máquina no podrán tener dimensiones que generen punzonado a la losa de hormigón armado. La Dirección de obra analizará en cada caso de acuerdo con las características de cada máquina y eventualmente exigirá la colocación de platabandas que distribuyan las cargas.

C 7) Cargas Dinámicas:

Los expositores que exhiban máquinas en funcionamiento que produzcan cargas dinámicas, deberán contar indefectiblemente con la aprobación de la Dirección de Obra de TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO. Las autoridades del predio podrán aprobar o prohibir el funcionamiento de dichas máquinas si consideran que las mismas pueden producir daños a la estructura.

C 8) Infraestructura:

En caso de requerirse una infraestructura de servicios especial, tales como cloaca, agua, o telefonía, ésta será objeto de un estudio particular por la Dirección de Obra de TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO.

C 9) Accesos para personas con requerimientos motrices especiales:

Para la aprobación correspondiente de los instrumentos de proyecto, planificación y la consiguiente ejecución de las obras será requisito exigible, el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 24.314 y su Decreto Reglamentario Nº 914/97.

Si la solución proyectual no se encontrare en dicha normativa se tomará como ejemplo la Ley Nº 962 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ante cualquier duda sobre el particular se procederá a solicitar el asesoramiento técnico a la "Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación".

Reglamentación de Servicios

Artículo 28°.- Energía eléctrica

Dentro del espacio de participación de TECNOPOLIS SE INCLUYE LA PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA, por lo tanto los expositores deberán —indefectiblemente— comunicar dentro de los plazos requeridos la potencia necesaria y el consumo estimado, con detalle del mismo a: producción.tecnopolis©gmail.com. Se podrá solicitar conexión de corriente eléctrica para alimentación de equipos e iluminación dentro del espacio.

Dado que se tratará de un servicio público prestado por terceros, la UEB no podrá garantizar la continuidad, tensión, intensidad ni frecuencia del servicio eléctrico, así como la persistencia de fases y neutro sin inversiones de los mismos. Consecuentemente los expositores deberán, toda vez que la Dirección de obra así lo requiera, limitar el consumo eléctrico de sus instalaciones cuando dicho requerimiento esté fundado en limitaciones impuestas por el proveedor del servicio o la autoridad de control.

Instalaciones provistas por la UEB

Iluminación y fuerza motriz monofásica: Un conductor y un neutro hasta 5 kW; para mayor potencia la alimentación será trifásica con neutro.

Fuerza motriz trifásica: Tres conductores y neutro.

Borne de conexión a tierra.

Podrá solicitarse conexión de corriente eléctrica en 220 V monofásica y/o 380 V trifásica para el funcionamiento de máquinas, herramientas y equipos, dentro de las limitaciones de potencia que la UEB comunique oportunamente.

La alimentación se hará desde una caja monofásica o trifásica, según corresponda, provista por la Dirección de obra.

Características nominales del suministro: 380 V entre fases (sistemas trifásicos) y 220 V entre fase y neutro (sistemas monofásicos), a la frecuencia de 50 Hz. La variación porcentual de la tensión respecto de los valores nominales puede alcanzar hasta ±7%, según lo establecen las condiciones de suministro del Proveedor de Energía.

Los expositores deberán colocar todos los elementos necesarios de protección para las máquinas, equipos y personas. La UEB y la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION no se responsabilizan por los daños que pudieran sufrir los equipos y/o instalaciones del Expositor por anormalidades en el suministro de energía eléctrica. Se respetará la Reglamentación vigente para La Ejecución de Instalacio-

nes Eléctricas en Inmuebles de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA).

Solicitudes del servicio

El Expositor deberá solicitar la totalidad de la potencia máxima que utilizará simultáneamente. Como base de cálculo se toma 1 hp = 0,75 kW.

Si la potencia total instalada es superior a la solicitada, deberá colocarse llave conmutadora para cada uno de los circuitos, los cuales serán independientes, de modo de asegurar un uso de potencia simultánea igual o menor a la solicitada; caso contrario no se permitirá la conexión. La Dirección de obra podrá limitar el uso de corriente eléctrica para máquinas y equipos, que por las características de la carga, pueda tener efectos adversos en la alimentación a otros expositores.

Penalidades: Está prohibido conectar potencias superiores a las solicitadas o efectuar conexiones no autorizadas por la Dirección de obra de TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGIA Y ARTE.

Verificación de consumo: el Intendente de la Exposición y el técnico designado por la Dirección de obra verificarán la demanda máxima solicitada.

Instalaciones a efectuar por el Expositor

La instalación eléctrica de stands/espacios deberá cumplir con las normas establecidas en la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles y los documentos “Práctica Conforme” de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA), edición de agosto de 2003 o la que modifique o reemplace y con los instructivos específicos que emitan las autoridades del predio. Además deberá cumplir con las especificaciones que se detallan en este Reglamento o que se comuniquen en lo sucesivo por medio de las Circulares de la UEB.

Esta instalación deberá ser efectuada o supervisada por un instalador matriculado inscripto en el Instituto de Habilitación y Acreditaciones (APSE-IHA) con la categoría correspondiente a la potencia a instalar en cada stand o conjunto de stands (en caso de estar unificados), quien deberá presentar, para poder solicitar la conexión de la alimentación eléctrica, el Certificado de Conformidad de las Instalaciones Eléctricas, que certifica que la instalación cumple con dicha reglamentación. Este formulario será entregado a la Intendencia de TECNOPOLIS una vez que el instalador haya finalizado la correspondiente instalación eléctrica.

La categoría del Instalador estará de acuerdo con la siguiente tabla fijada por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE):

Potencia instalada:

- De 0 a 10 kW: Nivel 3 (Instalador idóneo).

- De 11 a 50 kW: Nivel 2 (Técnico).

- Más de 50 kW: Nivel 1 (Profesional).

Está totalmente prohibido conectar potencias superiores a las solicitadas. Las transgresiones se penan con el cese temporario de suministro, cese definitivo o clausura del stand, a juicio de la UEB.

Cableado

Se efectuará el tendido de cables y dimensionamiento de conductores y demás recursos, de acuerdo con lo reglamentado por la AEA.

Los cables serán nuevos, tipo flexibles de doble aislación de plástico resistente a la propagación del fuego, de reducida emisión de gases tóxicos, de acuerdo con la Norma IRAM 2289, categoría C. La sección mínima será de 1,5 mm^2 y aislación para 500 V. La alimentación al tablero del stand desde la caja del predio será a cargo del Expositor, con cable de tipo subterráneo extraflexible, con aislación de 1 kV en PVC ecológico sin plomo, norma IRAM 2178, de sección no inferior a 2,5 mm^2. En todos los casos se identificarán terminales. La conexión a la caja de alimentación provista por la Dirección de obra de TECNOPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGIA Y ARTE será realizada únicamente por el personal técnico de TECNOPOLIS. Otros tipos de cable o cables expuestos a esfuerzos mecánicos sólo podrán ser utilizados dentro de ductos metálicos debidamente conectados a tierra.

Dentro del stand sólo puede utilizarse cable aislado en PVC ecológico sin plomo, Norma IRAM 2183 o el tipo subterráneo extraflexible citado anteriormente. Sección mínima del conductor: 2,5 mm^2.

No se permite el uso de cables tipo bipolar con aislación simple de plástico (denominado “cable paralelo”) así como tampoco el uso del cordón flexible tipo taller, Norma IRAM 2158.

Para más de 3 kW, la red se hará en 3 circuitos bipolares equilibrados, uno para cada fase. La división de fase se debe efectuar entre vivo y neutro. No se admite cable de tierra como divisor de fase.

Los circuitos de iluminación que alimenten más de un artefacto no podrán exceder los 1.500 W. Los cables sueltos que alimenten artefactos no excederán de 3 m. Estos podrán ser del tipo flexible de doble aislación, denominado cordón flexible IRAM 2158 (tipo taller), redondos y sin empalmes. Este cable deberá incluir el correspondiente cable a tierra.

Los conductores deben instalarse adosados a cantos de paneles o sobre piso, sin romper ni calar paneles ni piso. Los cables deberán fijarse firmemente a estructuras de paneles o al piso, debidamente protegidos. No se permitirán cables sueltos.

Canalización: la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en inmuebles, de la Asociación Electrotécnica Argentina, admite el uso de bandejas portacables con o sin tapa removible, plásticas, metálicas o de otros materiales no higroscópicos, de rigidez mecánica adecuada y autoextinguibles. Dicha definición también aplica a la canalización por rieles portaluminarias, parte superior horizontal de la panelería e interior de columnas.

Sistemas de alimentación especiales (rieles, barras) se podrán usar siempre que todos sus elementos sean de la misma marca y sistema, y que la carga sobre la red sea compatible con la sección de los cables y capacidad de los protectores.

Fijación de Tomas de Uso General (TUG) o Especial (TUE): Los tomas deben montarse en posición fija.

No se permitirá la conexión de artefactos de ninguna potencia mediante adaptadores o fichas múltiples.

Puesta a tierra.

La Dirección de obra suministrará borne de tierra para seguridad. La puesta a tierra es obligatoria, es decir, no se suministrará energía eléctrica sin el correspondiente conductor a tierra con una resistencia no mayor a 40 ohm.

Sección mínima de conductor (en la instalación interna): 2,5 mm^2 aislado verde/amarillo. Este deberá ser fácilmente identificable de los conductores activo y neutro. En ningún caso la posible “tensión de contacto” será superior a los 24 volts; a estos efectos, tanto la calibración de las protecciones y la sección del conductor correspondiente serán las adecuadas para producir la interrupción del suministro en caso de falla.

La conexión de tierra a los elementos metálicos a proteger deberá hacerse colocando terminal al cable verde-amarillo de tierra y vincular al elemento metálico mediante tornillo y arandela, eliminando previamente suciedad o pintura para asegurar el contacto eléctrico. A los efectos del control de puesta a tierra, se deberá aplicar una cinta autoadhesiva amarilla o verde-amarilla de 5 a 10 cm de largo, próxima a los puntos de fijación de la tierra, claramente visible desde el exterior del stand por una persona de pie sobre el piso.

La conexión a tierra no debe tener seccionamiento eléctrico alguno y no debe pasar por el interruptor diferencial.

El matriculado actuante debe constatar la efectiva conexión a tierra y su correcta identificación y el funcionamiento del disyuntor, antes de presentar el Certificado de Ejecución firmado.

El personal de electricidad del Predio verificará las identificaciones y la efectiva puesta a tierra antes de conectar el suministro y/o en cualquier momento posterior.

Además de la conexión a tierra, deberán colocarse obligatoriamente protectores diferenciales para proteger todos los circuitos de iluminación y de fuerza motriz. La comprobación de la “tensión de contacto”, la vinculación eléctrica con el conductor de tierra de todas las partes metálicas del stand, de los artefactos y equipos en funcionamiento, incluso los artefactos de iluminación y tomacorrientes y el correcto funcionamiento de todas las protecciones, será de exclusiva responsabilidad del Expositor; no obstante la Dirección de obra podrá no suministrar o cortar el suministro de energía eléctrica en caso de que estime que no se cumplan estos requisitos.

Elementos de protección y seccionamiento

Cada Expositor deberá colocar su propio tablero con llaves termomagnéticas e interruptores diferenciales.

Los tableros deberán ser en todos los casos de material aislante, no higroscópico y autoextinguible, blindados, sin conexiones a la vista que sean susceptibles de contactos accidentales. Deberán fijarse a algún elemento estructural del stand / espacio en lugares protegidos pero de fácil acceso y fuera del alcance del público, no pudiendo colocarse a ras del suelo.

Los tableros estarán equipados con interruptor general termomagnético, borne de tierra e interruptor diferencial. La calibración de las protecciones será igual a la potencia solicitada. Distribución eléctrica en los stands: Los interruptores de los tableros de stands deben cumplir con los siguientes requisitos:

Circuitos trifásicos: interruptor termomagnético tetrapolar.

Circuitos monofásicos: los interruptores termomagnéticos deben ser bipolares y seccionar neutro y fase.

Interruptor por corriente diferencial de fuga: debe tener una corriente de operación nominal de no más de 30 mA, y su circuito de disparo no tendrá componentes electrónicos.

A los efectos de efectuar las mediciones previstas, la alimentación del tablero principal deberá permitir efectuar las mediciones de corriente, sin necesidad de abrir el mismo.

Fuerza motriz: Desde su tablero de entrada se conectarán los interruptores de cada máquina, las que contarán con protectores de capacidad adecuada, arrancadores limitadores de corriente en todo motor de más de 7,5 hp, dispositivos de seguridad por baja tensión y sobrecarga.

Para más de 10 kW de potencia simultánea se deberán colocar condensadores para corregir el factor de potencia a 0,9 en caso de ser necesario. Caso contrario los kW otorgados serán considerados como kVA.

La reparación de fusibles sólo podrá hacerla personal especializado. La reposición de fusibles en los tableros del predio u otros desperfectos que puedan ocasionarse en las instalaciones del predio por el mal uso o funcionamiento de las instalaciones de los expositores, o por exceso de consumo, serán con cargo al Expositor.

Conexión y desconexión

Una vez ejecutada la instalación eléctrica, el Expositor solicitará la conexión eléctrica en la oficina de Intendencia, debiendo presentar el Codificado de Conformidad emitido por el instalador matriculado a cargo de la empresa constructora.

Cada día, a la hora de cierre, el Expositor debe desconectar: 1) Interruptor de cada máquina; 2) Interruptor general F.M. y 3) Interruptor de iluminación.

Producción y Contenidos del Stand.

Artículo 29°.-

El expositor deberá informar a rrhhtecnopolis@hotmail.com el cronograma de trabajo a realizar dentro de su stand con los siguientes contenidos: actividades específicas, cronograma de actividades y tipo de materiales a utilizar durante la muestra. Del material que se haga entrega al público, se deberán suministrar cinco (5) ejemplares a la gerencia general del parque.

Horarios y circulación del parque

Artículo 30°.- Horarios:

1.- Armado:

De lunes a viernes de 7 a 18 hs.

Sábados de 7 a 14 hs.

2.- Parque abierto al Público:

El Parque abrirá sus puertas el día domingo 8 de julio a las 10 hs.

Permanecerá abierto de martes a domingo y feriados de 10 a 20 hs.

El día 9 de julio, feriado, el parque permanecerá abierto de 10 a 20 hs.

El parque cerrará sus puertas el día 8 de octubre a las 20 hs.

3.- Horarios de mantenimiento:

El día preestablecido para el mantenimiento de los espacios será los lunes de 7 a 18 hs.

Si fuera necesario realizar mantenimiento durante los días en los que el parque permanece abierto, dicho mantenimiento deberá realizarse entre las 7 y las 9 hs. de cada día y después de las 21 hs. y deberá ser previamente informado a la intendencia (intendenciatecnopolis@gmail.com) 24 hs. antes.

4.- Desarme:

El desarme comenzará el día 9 de octubre en el mismo horario que durante el armado y se extenderá durante 2 semanas hasta finalizado el mismo.

No se permitirá iniciar el desarme ni el retiro de ningún elemento de los espacios antes de la hora de clausura de la muestra.

Los deterioros producidos en pavimento o instalaciones se repararán con cargo al Expositor. Los expositores están obligados a retirar sus pertenencias, desarmar y retirar los elementos constructivos del stand y a devolver el espacio y lo provisto por la UEB en perfectas condiciones en el plazo establecido en el Plan de Tiempos.

El período de desarme será el especificado en el Plan de Tiempos. En ese período la seguridad del stand y todos sus elementos corren por cuenta y riesgo exclusivo del expositor. Tanto los vehículos, personal y elementos afectados al desarme quedarán asentados en los formularios de desarme provistos por la intendencia. Sin dichos formularios con la firma autorizante no podrán retirarse del predio. La logística que se implementará será previamente comunicada a cada expositor-armador.

Artículo 31°.- Circulación de vehículos dentro del parque

Queda terminantemente prohibida la circulación de vehículos dentro del parque durante los horarios en los que el mismo está abierto al público.

La circulación de vehículos dentro del parque durante el armado y los horarios de mantenimiento estará sumamente restringida y sólo se podrá circular por las calles habilitadas para tal fin y demarcadas en el plano de circulación adjunto durante los horarios establecidos.

Los vehículos que transiten por lugares no permitidos o se encuentren estacionados fuera de los lugares afectados a tal fin serán retirados con grúa, no haciéndose responsable la administración del parque por daños que puedan sufrir los mismos en esos traslados.

Armado:

Queda restringida la circulación y/o estacionamiento de vehículos particulares dentro del parque.

Los vehículos con carga deberán anunciarse con anticipación y estarán obligados a retirarse a

las zonas determinadas para el estacionamiento apenas hayan descargado sus materiales.

Los vehículos particulares deberán estacionarse en el estacionamiento 1 y permanecer en el lugar hasta terminadas las actividades. Sólo podrán ingresar a retirar herramientas y cargas hasta las 18 hs. de lunes a viernes y hasta las 14 hs. los sábados.

Mantenimiento:

La circulación de vehículos para el mantenimiento de stands deberá ser declarada con antelación a la intendencia del parque y deberá realizarse en los horarios detallados anteriormente.

Secretaría de Hacienda

PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS

Resolución 118/2012

Establécese el monto de las obras de inversión cuya contratacion queda exceptuada de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Bs. As., 18/5/2012

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 determina excepciones a las disposiciones del artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Que dentro de las mismas se incluyen las contrataciones de obras que inciden en ejercicios futuros cuyo monto total no supere la suma que para tal fin determine la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que resulta necesario actualizar el importe actual de excepción de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000) fijado por la Resolución Nº 265 de fecha 23 de septiembre de 2010 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la suma que se establece por la presente resolución busca lograr un mayor grado de flexibilidad y permitir al mismo tiempo el inicio de aquellos proyectos y obras con impacto en ejercicios futuros, de menor tamaño y de requerimientos financieros no significativos.

Que mediante la Resolución Nº 28 de fecha 21 de marzo de 2012 de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se ha determinado el monto de hasta PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000) para aquellos proyectos de inversión que puede aprobar el organismo o ente iniciador para incluir en el Plan Nacional de Inversión Pública sin ser sometidos al Dictamen de Calificación, establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 24.354.

Que se considera que el importe de PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000), resultará un tope adecuado para el cumplimiento de los objetivos expresados, ponderando que para el Ejercicio 2012 las iniciativas de inversión aprobadas con costos totales menores a dicha cifra representan el TREINTA Y NUEVE COMA CINCO POR CIENTO (39,5%) de las obras vigentes con plazo de ejecución plurianual, con la salvedad de que alcanzan sólo el TRES COMA TRES POR CIENTO (3,3%) del monto plurianual previsto en proyectos y obras de inversión.

Que la ampliación del aludido tope de excepción permitirá mitigar el trabajo operativo que conllevan las iniciativas de relativa magnitud con impacto plurianual.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en concordancia con las facultades otorgadas por la parte "in fine" del quinto párrafo del artículo 15 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese en la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000) el importe de las obras de inversión cuya contratación queda exceptuada de las disposiciones del artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 a que se refiere el quinto párrafo del artículo 15 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
y
Ministerio de Defensa

AVIACION CIVIL

Resolución Conjunta 785/2012 y 334/2012

Apruébanse las pautas de interpretación y aplicación al control operativo de la prestación de los servicios de navegación aérea.

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0497355/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los Decretos Nros. 1840 de fecha 12 de noviembre de 2011 y 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1840 de fecha 12 de noviembre de 2011, se transfirieron las funciones de control operativo de la prestación de los servicios de navegación aérea y de coordinación y supervisión del accionar del control aéreo a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al ámbito de la FUERZA AEREA ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el citado decreto se estableció que la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) continuará ejerciendo la regulación, supervisión y fiscalización de las tareas transferidas conforme a las normas y recomendaciones de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que a los fines de garantizar la eficaz aplicación de la norma mencionada, se considera necesario y conveniente reglamentar los pormenores y detalles.

Que en tal sentido, resulta necesario precisar los principios y las reglas que informan la regulación y el control del tránsito aéreo, así como los alcances de las prestaciones operativas y los servicios asociados transferidos por el artículo 1° del mencionado Decreto, tomando en consideración lo establecido en los Anexos 1, 2, 3, 5, 10, 11, 12 y 15 al Convenio de Aviación Civil Internacional y en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), la FUERZA AEREA ARGENTINA y la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS han tomado intervención de acuerdo con su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones).

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Y
EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Apruébanse las "PAUTAS DE INTERPRETACION Y APLICACION DEL DECRETO Nº 1840/2011", que como ANEXO forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO

PAUTAS DE INTERPRETACION Y
APLICACION DEL DECRETO Nº 1840/2011

ARTICULO 1°.- Principios y reglas aplicables al control operativo de la prestación de los servicios de navegación aérea:

a) La ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS tiene a su cargo la Planificación Estratégica y Regulatoria en materia de Navegación Aérea y ejerce las competencias relativas a la Definición de las Políticas de Navegación Aérea, la elaboración del Plan Nacional de Navegación Aérea y el dictado de las regulaciones y normas aplicables, realizando la vigilancia de la seguridad operacional a través de la supervisión y fiscalización de la prestación de los servicios de navegación aérea.

b) La FUERZA AEREA ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, a través de la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO, ejercerá las competencias relativas a la prestación operativa de los servicios de navegación aérea, de acuerdo con la regulación nacional y las normas complementarias que al efecto imparta la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) según lo previsto en el Decreto Nº 1840 de fecha 12 de noviembre de 2011, los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional y normas complementarias. A tal efecto, coordinará con otras autoridades nacionales e internacionales competentes las acciones necesarias para garantizar la prestación de los servicios de navegación aérea.

c) Establécese que el tránsito aéreo deberá ordenarse de conformidad con los criterios que se fijan en presente anexo, respetándose el orden de prioridades que se detalla a continuación:

I. Las operaciones efectuadas por: aeronaves en emergencia; aeronaves en tareas de evacuación médicas; aeronaves de la flota presidencial con el/la Presidente/a de la Nación a bordo; aeronaves asignadas a tareas de búsqueda y salvamento, traslados sanitarios y de órganos y aeronaves públicas.

II. Las operaciones efectuadas por aeronaves, cumpliendo servicios de transporte aéreo, de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

II. I. Aeronaves, operando servicios regulares internacionales o internos.

II. II. Aeronaves, operando servicios especiales internacionales o internos, entendiendo por tales aquéllos adicionales a los contenidos en los cuadros horarios vigentes y aprobados para la programación regular.

II. III. Aeronaves, operando servicios internacionales exploratorios, de conformidad con lo establecido en el Punto 9 del Anexo I del ACUERDO DE FORTALEZA aprobado por Ley Nº 25.806, o servicios exploratorios no regulares internos de transporte aéreo, conforme a la Disposición Nº 68 de fecha 15 de noviembre de 2000 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

II. IV. Aeronaves, realizando actividad aérea comercial complementaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 234 del Código Aeronáutico, reglamentado por el Decreto Nº 3039 de fecha 17 de abril de 1973.

II. V. Aeronaves, operando servicios no regulares de fomento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Nº 19.030.

II. VI. Otros servicios no regulares internacionales o internos.

III. Otras operaciones aeronáuticas, tales como aviación general, trabajo aéreo, bautismos de vuelo y/o recreativos, vuelos locales, entre otras no incluidas.

IV. Entre servicios de transporte aéreo que se correspondan al mismo nivel de prioridad, el orden de prioridad se asignará en forma proporcional al aporte de la oferta brindada por cada transportador o grupo de transportadores nacionales con un controlante nacional común, a la conectividad y accesibilidad aérea de la REPUBLICA ARGENTINA.

V. La ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) dictará las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que sean necesarias para la aplicación de las prioridades establecidas en el presente inciso.

ARTICULO 2°.- Se entiende que las prestaciones operativas transferidas, de conformidad con lo establecido por el artículo 1° del Decreto Nº 1840/2011, son las siguientes:

a) Servicios de Tránsito Aéreo que se brindan en las Torres de Control, los Centros de Control de Area y las Oficinas de Aproximación.

b) Oficinas ARO/AIS.

c) Oficinas NOTAM Regionales.

d) Oficinas de Comunicaciones Aeronáuticas (AFTN/AMHS).

ARTICULO 3°.- Se entiende que los servicios asociados a la prestación operativa transferidos, de conformidad con lo establecido por el artículo 1° del Decreto Nº 1840/2011, son los siguientes:

a) Comunicaciones: UHF, VHF, HF, REAVAS, Sistemas Automáticos de Conmutación de Voz, Mensajería Aeronáutica (AFTN - AMHS), Centrales Telefónicas.

b) Navegación: todas las radioayudas instaladas en el país.

c) Vigilancia: radares de tránsito aéreo y ADS.

d) Automatización: Centros de Control de Area, Oficinas de Aproximación, Simuladores de los Centros de Control de Area y Torres de Control.

e) Gestión del Tránsito Aéreo (ATM).

f) Gestión del Flujo de Transito (ATFM).

g) Gestión del Espacio Aéreo (AOM).

h) Verificación de Radioayudas.

i) Vínculos de Comunicaciones Físicos, Satelitales y otros.

j) Equipos auxiliares complementarios.

k) Tecnología de la información (equipamiento y programas informáticos asociados a la gestión administrativa de los servicios prestados).

ARTICULO 4°.- La DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO, en el ámbito de la FUERZA AEREA ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, tendrá a su cargo el análisis y la planificación de los componentes necesarios para la prestación de los servicios de navegación aérea, en el marco de lo establecido en el artículo 1°, inciso a), del presente anexo, para lo cual participará:

a) En la elaboración del Plan Nacional de Navegación Aérea.

b) En la planificación del espacio aéreo.

c) En los programas de calidad, de estadísticas, de inversión y de ejecución de los servicios de navegación aérea.

A efectos de lograr el cumplimiento de las normas, reglamentaciones y los procedimientos emanados de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO tendrá a su cargo la elaboración de manuales, directivas, circulares, procedimientos particulares o específicos y toda otra publicación que se requiera.

ARTICULO 5°.- La ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) y la FUERZA AEREA ARGENTINA establecerán, en forma conjunta, las condiciones de uso, operación y mantenimiento de los nodos de comunicación CORDOBA, COMODORO RIVADAVIA y EZEIZA, el Laboratorio de Radioayudas ubicado en la I BRIGADA AEREA EL PALOMAR y todo otro servicio y/o equipamiento que resulte necesario para la debida prestación de los servicios transferidos.

ARTICULO 6°.- La ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) y la FUERZA AEREA ARGENTINA elaborarán en forma conjunta, un Programa de Transferencia de funciones, unidades, servicios, competencias, cargos y créditos presupuestarios, bienes patrimoniales y derechos y obligaciones relacionados con la prestación de los servicios transferidos, como también los derechos resultantes de la percepción de las Tasas de Protección al Vuelo y Apoyo de Aterrizaje transferidas. Dicho programa deberá garantizar la prestación de los servicios de navegación aérea en forma ininterrumpida y sin afectación de los actuales niveles de seguridad operacional, debiendo contemplar que la transferencia se concluya dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la vigencia de la presente.



Dirección Nacional de Migraciones

PASOS FRONTERIZOS

Disposición 843/2012

Apruébanse las Reglas Generales para la toma de Fotografía, Huella Dactilar, Escaneo de Documentos de Viaje y Emisión de Constancia de Ingreso en la Registración de Movimientos Migratorios.

Bs. As., 13/4/2012

VISTO el Expediente Nº 7438/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, la Ley Nº 25.506, el Decreto Nº 616 del 3 de mayo de 2010, el Decreto Nº 1766 del 7 de noviembre de 2011, la Disposición DNM Nº 15.442 del 27 de abril de 2005, la Resolución DNM Nº 1500 del 17 de junio de 1983, las Disposiciones DNM Nº 3130 del 21 de diciembre de 1995, Nº 70.552 del 19 de noviembre de 2007, Nº 21.441 del 4 de abril de 2008, Nº 637 del 4 de mayo de 2010, Nº 1847 del 14 de septiembre de 2010, Nº 2303 del 19 de noviembre de 2010 y Nº 842 del 13 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 616/10, en su artículo 34, establece como una de las atribuciones, a los efectos del control migratorio, la de identificar a las personas que pretendan ingresar o egresar del territorio nacional.

Que el mencionado decreto reglamentario, en su artículo 36, establece que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES determinará los tipos de constancias que se deberán confeccionar para el registro de ingreso y egreso de personas del territorio argentino.

Que el Decreto Nº 1766/11 crea el SISTEMA FEDERAL DE IDENTIFICACION BIOMETRICA PARA LA SEGURIDAD (SIBIOS), estableciendo que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS brindará la información biométrica necesaria para que el SISTEMA AUTOMATIZADO DE HUELLAS DIGITALES (AFIS) y de rostros en uso en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA pueda satisfacer los requerimientos de identificación que formulen los distintos usuarios de dicho SISTEMA, definiendo a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES como uno de los usuarios del mismo.

Que la Disposición DNM Nº 15.442/05 crea el Registro Nacional de Ingreso y Egreso de Personas al Territorio Nacional en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la Resolución DNM Nº 1500/83 y la Disposición DNM Nº 3130/95 aprueban distintos formularios a ser utilizados en el control de ingreso y egreso de personas, entre los que se encuentran las Tarjetas ENTRADA/SALIDA a ser completadas por cada pasajero.

Que las Disposiciones DNM Nº 70.552/07 y Nº 21.441/08 aprueban un modelo unificado de Tarjetas ENTRADA/SALIDA de personas al/del territorio nacional.

Que la Ley Nº 25.506 tiene por objeto el reconocimiento del empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica.

Que por Disposición DNM Nº 637/10 se aprobó como directiva estratégica para la implementación de tecnologías de información la incorporación de la Firma Digital en los procesos sustantivos del Organismo, tanto de control migratorio como de admisión de extranjeros.

Que en el marco del proceso de innovación informática, que está llevando a cabo la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, el cual contempla el uso de firma digital y la incorporación de captura de patrones biométricos, se fijó por Disposición DNM Nº 842/12 las pautas de trabajo estableciendo un procedimiento a tal efecto.

Que en consecuencia a partir de estos avances y encuadrados en la política de eficacia y facilitación devenida de los programas de mejoramiento de la Calidad “Carta Compromiso con el Ciudadano” y la Certificación de la Norma ISO 9001/2008, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES propone la eliminación de la Tarjeta ENTRADA/SALIDA en aquellos pasos fronterizos en los que dicha tecnología se encuentre disponible.

Que el sistema de registración con captura de fotografía y huella dactilar constituye un medio a los fines de la identificación de las personas que ingresan y egresan al/del país, en los pasos fronterizos que cuenten con los aplicativos a tal fin.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido por el artículo 7, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto Nº 180 del 27 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1° — Establécese que los términos de los artículos subsiguientes regirán sólo en los pasos fronterizos mencionados en el ANEXO I de la presente.

Art. 2° — Establécese que las personas que ingresen y egresen al/del territorio nacional por los pasos fronterizos mencionados en el ANEXO I citado, deberán someterse a la captura de huella dactilar e imagen facial como parte de la identificación exigible para el control migratorio, conforme a la atribución establecida en el artículo 34 del Decreto Nº 616/10.

Art. 3° — Establécese que los asientos que conformen el Registro Nacional de Ingresos y Egresos de Personas al Territorio Argentino contendrán como datos mínimos los siguientes:

a) Apellido/s y nombre/s

b) Tipo y número de documento

c) Sexo

d) Fecha de nacimiento

e) País emisor del documento

f) Nacionalidad

g) Fotografía

h) Huella dactiloscópica

i) Fecha de ingreso al país

j) Paso o cruce de ingreso y tipo del mismo

k) En caso de extranjeros, tipo de residencia otorgada y su plazo de permanencia si correspondiera.

Art. 4° — Apruébanse las Reglas Generales para la toma de Fotografía, Huella Dactilar, Escaneo de Documentos de Viaje y Emisión de Constancia de Ingreso en la Registración de Movimientos Migratorios que, como ANEXO II, forman parte integrante de la presente.

Art. 5° — Establécese como incidente en el Control de Ingreso y Egreso la negativa de las personas que intentan ingresar o egresar al/del territorio nacional a cumplir con la identificación biométrica, no permitiendo tal circunstancia el perfeccionamiento del potencial tránsito.

Art. 6° — Apruébase como constancia del incidente descripto en el artículo anterior el formulario que como ANEXO III forma parte integrante de la presente.

Art. 7° — Establécese como incidente en el Control de Ingreso y Egreso la imposibilidad, ajena a su voluntad, de las personas que intentan ingresar o egresar al/del territorio nacional de cumplir con la identificación biométrica, permitiendo tal circunstancia el perfeccionamiento del potencial tránsito.

Art. 8° — Déjase sin efecto la utilización de Tarjetas ENTRADA/SALIDA, y consecuentemente los puntos 1.1.2, 1.2.1, 2.1.2 y 2.2.1 de la Resolución DNM Nº 1500/83, y las Disposiciones DNM Nº 3130/95, Nº 70.552/07 y Nº 21.441/08.

Art. 9° — Apruébase como constancia para el ingreso y permanencia regular de extranjeros residentes transitorios, el formulario cuyas características constan en el ANEXO IV de la presente.

Art. 10. — Pase a la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO para su notificación y diligenciamiento.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Martín A. Arias Duval.

ANEXO I

PASOS FRONTERIZOS HABILITADOS PARA EL ASIENTO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE PERSONAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE CAPTURA MIGRATORIA (SICaM) CON REGISTRACION BIOMETRICA Y VALIDACION MEDIANTE FIRMA DIGITAL.

- AER001 Aeropuerto Ezeiza Ministro Pistarini
- AER002 Aeropuerto San Fernando
- AER006 Aeroparque Jorge Newbery

• PSC024 Puerto de Buenos Aires (terminales de servicio regular de pasajeros en Territorio Argentino)

ANEXO II

REGLAS GENERALES PARA LA TOMA DE FOTOGRAFIA, HUELLA DACTILAR, ESCANEO DE DOCUMENTOS DE VIAJE Y EMISION DE CONSTANCIA DE INGRESO EN LA REGISTRACION DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS:

Así como todas las personas que ingresan y egresan al/del territorio nacional deben realizar su trámite de control migratorio con presencia física ante el funcionario destacado a tal fin, de la misma forma, todas las personas deben cumplimentar la toma de fotografía.

La fotografía deberá permitir apreciar fielmente y en toda su plenitud los rasgos faciales de su titular al momento de la captura o toma de la misma.

La imagen debe carecer de alteraciones o falseamientos de las características faciales, sin que ello vulnere o afecte el derecho a la identidad en lo que refiere a sus aspectos de género, cultura o religión.

Por lo expuesto, a solicitud del migrante, se contemplan las siguientes excepciones:

a) Cuando fundado en motivos de índole religioso o de tratamientos de salud se requiera la cobertura del cabello, podrá tomarse la imagen fotográfica con el cabello cubierto, siempre que sean visibles los rasgos principales del rostro.

b) Cuando por motivos religiosos se encuentre cubierta parcial o totalmente el rostro, se podrá solicitar que el trámite y la fotografía, con las características arriba mencionadas, se obtengan en un recinto reservado y por agentes del mismo sexo.

Si por factores físicos o técnicos no resulta posible el proceso de captura o toma de la fotografía, deberá tramitarse por vía jerárquica la "excepción en biometría", que resultará un incidente.

Si, en caso de que el puesto de control posea habilitada la validación biométrica, el sistema alertara sobre alguna inconsistencia en el proceso, deberá enviarse mensaje al supervisor a efectos de la resolución de la incidencia derivada de la "inconsistencia en biometría".

Asimismo se debe cumplimentar la toma de la huella dactilar si la persona hubiera alcanzado la edad de CINCO (5) años.

En este aspecto, podrán considerarse las siguientes excepciones:

a) Imposibilidad física debidamente fundamentada que le impida aproximarse al puesto de control (por ejemplo: el pasajero enfermo de un avión sanitario, así como el personal médico de asistencia permanente, de ser necesario).

b) Funcionarios argentinos y extranjeros con investidura de:

• Presidente o Vicepresidente del Estado

• Ministros del Estado Nacional

• Gobernadores y Vicegobernadores

• Ministros de Estados Provinciales

• Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

• Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

• Titulares de Pasaportes. Diplomáticos (todos)

En todos los casos de toma de una huella distinta a la del dígito pulgar derecho, deberá enviarse mensaje con la novedad al supervisor de turno, especificando el dígito del que se tomara la huella dactilar y las razones por las cuales se ha debido optar por un dígito distinto al pulgar derecho (ejemplo: "huella correspondiente al pulgar izquierdo por yeso momentáneo en mano derecha" o "huella correspondiente al pulgar izquierdo por carencia total de mano derecha").

Si por razones de índole física de la persona, o habiendo agotado el procedimiento descripto, no resultara posible la toma de siquiera una huella, deberá enviarse mensaje al supervisor, a los fines de presentar el caso para una posible "excepción en biometría".

Si, en caso de que el puesto de control posea habilitada la validación biométrica, el sistema alertara sobre alguna inconsistencia en el proceso, deberá enviarse mensaje a efectos de la resolución de la incidencia derivada de la "inconsistencia en biometría".

En el caso de tripulaciones de medios de transporte regular de pasajeros, si bien la toma de imágenes y datos biométricos no será obligatoria, resulta conveniente que cada miembro de la dotación de una tripulación se registre al menos una vez en el puesto de control. Los supervisores y jefes de sector deberán arbitrar los medios necesarios a tal fin.

En cuanto al escaneo del documento de viaje, si el mismo no posee código de lectura mecánica OACI, el ingreso de los datos se realizará en forma manual o por medio de la lectora para imágenes 2D (este último sólo para el caso de DNI argentino). En estos casos, el asiento no estará completo, debiendo ser tomada una imagen del documento de viaje.

En casos de cédulas de identidad o documentos tipo credencial que posean código de lectura OACI en plano distinto al de la fotografía, se deberá escanear el otro plano.

Para el cierre del proceso, con relación al campo correspondiente para el vuelco del domicilio que la persona declare en la REPUBLICA ARGENTINA, sólo es obligatoria dicha información en casos de extranjeros NO residentes en nuestro país.

Finalmente, el sistema permitirá la emisión de una constancia, que deberá entregarse sólo en los casos de ingreso de extranjeros en categoría de TRANSITORIOS, cuando los mismos realicen el movimiento migratorio con documento hábil de viaje que no sea posible sellar (por ejemplo: cédula de identidad). Se hará entrega del comprobante impreso en él puesto de control, intervenido con el sello de ingreso correspondiente en la base del anverso (sin especificar categoría ni plazo de permanencia), y se dará aviso al migrante que debe conservarlo para su presentación al momento del egreso.

Para el caso de ciudadanos argentinos no se emitirá comprobante en el puesto de control en ningún caso, debiendo ante la solicitud del pasajero requerirse al supervisor una impresión de pantalla de la consulta vía web del tránsito registrado a modo de constancia, que deberá entregarse con firma y sello aclaratorio del funcionario actuante.

ANEXO III



DNM Dirección Nacional de **Migraciones** Ministerio del Interior

Acta de Notificación

PASO FRONTERIZO:
DATOS DEL MEDIO DE TRANSPORTE:

En ……………………… a los ……… días del mes de ………………… del año …………, el funcionario que suscribe ………………………… (Cargo y Nº de Legajo) ……… de la Dirección Nacional de Migraciones, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.871, hace constar en este acto que el identificado resulta ser:

DATOS DEL CAUSANTE

Apellido y Nombre:

Tipo y Nº de Documento:

Nacionalidad: Fecha de Nacimiento:

El mismo se niega a la registración de su movimiento migratorio en razón de no permitir la captura de su:

	Fotografía
	Huella Dactilar

En virtud de ello, en los términos de la Disposición DNM Nº /12, no se autoriza el movimiento migratorio de INGRESO / EGRESO (tachar lo que NO corresponda) del mencionado ciudadano.

Observaciones:……………………………………………………………………………………
……
……
……

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL CAUSANTE Y/O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL FUNCIONARIO INTERVINIENTE DE LA DNM

Dirección General de Movimiento Migratorio **Formulario Nº 35**

ANEXO IV

Identificador:

Fecha y Hora Transacción:

Constancia de: INGRESO

Puesto de Control:

(Empresa de Transporte)

Apellido/s:

Nombre/s:

Fecha de Nacimiento:

Emisor, Tipo y Nro. Documento:

Nacionalidad:

Permanencia:

(—nombre de usuario—)



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	P. A. SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Item/ Subítem	Perjuicio Fiscal	Método/ Motivo
HEAVY DUTY S.A.	30-71035784-2	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000252C	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	0,84	art. 748 a)
HEAVY DUTY S.A.	30-71035784-2	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000252C	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	0,61	art. 748 a)
HEAVY DUTY S.A.	30-71035784-2	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000252C	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	106,34	art. 748 a)
HEAVY DUTY S.A.	30-71035784-2	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000252C	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4	53,66	art. 748 a)
HEAVY DUTY S.A.	30-71035784-2	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000569N	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	25,24	art. 748 a)
HEAVY DUTY S.A.	30-71035784-2	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000569N	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	30,49	art. 748 a)
HEAVY DUTY S.A.	30-71035784-2	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000569N	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	107,32	art. 748 a)
HEAVY DUTY S.A.	30-71035784-2	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000569N	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4	34,15	art. 748 a)
HEAVY DUTY S.A.	30-71035784-2	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000751G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	40,39	art. 748 a)
HEAVY DUTY S.A.	30-71035784-2	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000751G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	60,98	art. 748 a)
HEAVY DUTY S.A.	30-71035784-2	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000751G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	103,41	art. 748 a)
HEAVY DUTY S.A.	30-71035784-2	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000751G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4	29,27	art. 748 a)
CARLOS M. PONTONI, AMERICO D., JUAN V. Y ROLANDO C. S H	30-59050803-5	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000573X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	12,00	16,90	40,83	1.1	23,90	art. 748 a)
CARLOS M. PONTONI, AMERICO D., JUAN V. Y ROLANDO C. S H	30-59050803-5	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000573X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	12,00	15,00	25,00	1.2	87,80	art. 748 a)
CARLOS M. PONTONI, AMERICO D., JUAN V. Y ROLANDO C. S H	30-59050803-5	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000573X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	12,00	14,00	16,67	1.3	47,80	art. 748 a)
CARLOS M. PONTONI, AMERICO D., JUAN V. Y ROLANDO C. S H	30-59050803-5	DESCAMPS, RUBEN HORACIO	20-23882526-2	12082EC01000347G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	8,00	12,00	50,00	1.1	0,98	art. 748 a)
CARLOS M. PONTONI, AMERICO D., JUAN V. Y ROLANDO C. S H	30-59050803-5	DESCAMPS, RUBEN HORACIO	20-23882526-2	12082EC01000347G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	8,00	14,00	75,00	1.2	67,32	art. 748 a)
CARLOS M. PONTONI, AMERICO D., JUAN V. Y ROLANDO C. S H	30-59050803-5	DESCAMPS, RUBEN HORACIO	20-23882526-2	12082EC01000347G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	8,00	14,00	75,00	1.3	48,78	art. 748 a)
CARLOS M. PONTONI, AMERICO D., JUAN V. Y ROLANDO C. S H	30-59050803-5	DESCAMPS, RUBEN HORACIO	20-23882526-2	12082EC01000347G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	8,00	15,00	87,50	1.4	48,78	art. 748 a)
CARLOS M. PONTONI, AMERICO D., JUAN V. Y ROLANDO C. S H	30-59050803-5	DESCAMPS, RUBEN HORACIO	20-23882526-2	12082EC01000347G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	8,00	15,00	87,50	1.5	68,29	art. 748 a)
CARLOS M. PONTONI, AMERICO D., JUAN V. Y ROLANDO C. S H	30-59050803-5	DESCAMPS, RUBEN HORACIO	20-23882526-2	12082EC01000348H	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	8,00	12,00	50,00	1.1.	0,98	art. 748 a)
CARLOS M. PONTONI, AMERICO D., JUAN V. Y ROLANDO C. S H	30-59050803-5	DESCAMPS, RUBEN HORACIO	20-23882526-2	12082EC01000348H	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	8,00	14,00	75,00	1.2	79,02	art. 748 a)
CARLOS M. PONTONI, AMERICO D., JUAN V. Y ROLANDO C. S H	30-59050803-5	DESCAMPS, RUBEN HORACIO	20-23882526-2	12082EC01000348H	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	8,00	14,00	75,00	1.3	58,54	art. 748 a)
CARLOS M. PONTONI, AMERICO D., JUAN V. Y ROLANDO C. S H	30-59050803-5	DESCAMPS, RUBEN HORACIO	20-23882526-2	12082EC01000348H	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	8,00	15,00	87,50	1.4	37,07	art. 748 a)
CARLOS M. PONTONI, AMERICO D., JUAN V. Y ROLANDO C. S H	30-59050803-5	DESCAMPS, RUBEN HORACIO	20-23882526-2	12082EC01000348H	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	8,00	15,00	87.50	1.5	58,54	art. 748 a)
TERRUÑOS DE NOBLEZA S.A.	30-71090070-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000192F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	1,79	art. 748 a)
TERRUÑOS DE NOBLEZA S.A.	30-71090070-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000192F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	222,21	art. 748 a)
TERRUÑOS DE NOBLEZA S.A.	30-71090070-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000192F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	51,99	art. 748 a)
TERRUÑOS DE NOBLEZA S.A.	30-71090070-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000192F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4	0,28	art. 748 a)
TERRUÑOS DE NOBLEZA S.A.	30-71090070-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000311V	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	41,61	art. 748 a)
TERRUÑOS DE NOBLEZA S.A.	30-71090070-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000311V	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	194,68	art. 748 a)
TERRUÑOS DE NOBLEZA S.A.	30-71090070-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000311V	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	50,61	art. 748 a)
TERRUÑOS DE NOBLEZA S.A.	30-71090070-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000311V	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4	0,28	art. 748 a)
TERRUÑOS DE NOBLEZA S.A.	30-71090070-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000359K	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	111,09	art. 748 a)
TERRUÑOS DE NOBLEZA S.A.	30-71090070-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000359K	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	170,03	art. 748 a)
TERRUÑOS DE NOBLEZA S.A.	30-71090070-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000359K	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	29,28	art. 748 a)
TERRUÑOS DE NOBLEZA S.A.	30-71090070-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000359K	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4	0,28	art. 748 a)
TERRUÑOS DE NOBLEZA S.A.	30-71090070-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000492X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	9,82	art. 748 a)
TERRUÑOS DE NOBLEZA S.A.	30-71090070-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000492X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	211,46	art. 748 a)
TERRUÑOS DE NOBLEZA S.A.	30-71090070-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000492X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	56,13	art. 748 a)
TERRUÑOS DE NOBLEZA S.A.	30-71090070-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000492X	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20.00	1.4	0,17	art. 748 a)
TERRUÑOS DE NOBLEZA S.A.	30-71090070-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000764K	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	11,43	art. 748 a)
TERRUÑOS DE NOBLEZA S.A.	30-71090070-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000764K	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	209,10	art. 748 a)
TERRUÑOS DE NOBLEZA S.A.	30-71090070-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000764K	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	56,87	art. 748 a)
TERRUÑOS DE NOBLEZA S.A.	30-71090070-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000764K	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4	0,28	art. 748 a)
TRANAGRO S.A.	30-70764092-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000614E	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	12,00	15,00	25,00	1.1	40,25	art. 748 a)
TRANAGRO S.A.	30-70764092-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000614E	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	12,00	14,00	16,67	1.2	37,56	art. 748 a)
TRANAGRO S.A.	30-70764092-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000614E	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	12,00	15,00	25,00	1.3	80,12	art. 748 a)
TRANAGRO S.A.	30-70764092-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000614E	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	12,00	16,90	40,83	1.4	0,60	art. 748 a)
TRANAGRO S.A.	30-70764092-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000714F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	12,00	15,00	25,00	1.1	24,15	art. 748 a)
TRANAGRO S.A.	30-70764092-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000714F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	12,00	14,00	16,67	1.2	5,37	art. 748 a)
TRANAGRO S.A.	30-70764092-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000714F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	12,00	16,90	40,83	1.3	0,60	art. 748 a)
TRANAGRO S.A.	30-70764092-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000714F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	12,00	15,00	25,00	1.4	88,17	art. 748 a)
TRANAGRO S.A.	30-70764092-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000714F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	12,00	14,00	16,67	1.5	16,10	art. 748 a)
TRANAGRO S.A.	30-70764092-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000616G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	12,00	15,00	25,00	1.1	16,10	art. 748 a)
TRANAGRO S.A.	30-70764092-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000616G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	12,00	14,00	16,67	1.2	10,73	art. 748 a)
TRANAGRO S.A.	30-70764092-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000616G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	12,00	16,90	40,83	1.3	0,60	art. 748 a)
TRANAGRO S.A.	30-70764092-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000616G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	12,00	15,00	25,00	1.4	112,32	art. 748 a)
TRANAGRO S.A.	30-70764092-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000616G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	12,00	14,00	16,67	1.5	21,46	art. 748 a)
TRANAGRO S.A.	30-70764092-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000715G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	12,00	15,00	25,00	1.1	24,15	art. 748 a)
TRANAGRO S.A.	30-70764092-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000715G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	12,00	14,00	16,67	1.2	10,73	art. 748 a)
TRANAGRO S.A.	30-70764092-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000715G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	12,00	16,90	40,83	1.3	0,60	art. 748 a)
TRANAGRO S.A.	30-70764092-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000715G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	12,00	15,00	25,00	1.4	120,37	art. 748 a)
TRANAGRO S.A.	30-70764092-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000715G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	12,00	14,00	16,67	1.5	10,73	art. 748 a)

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	P. A. SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Item/ Subítem	Perjuicio Fiscal	Método/ Motivo
RUNAS S.A.	30-70889018-5	GOYA, RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	12029EC01000191E	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.1	39,60	art. 748 a)
RUNAS S.A.	30-70889018-5	GOYA, RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	12029EC01000191E	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.2	17,17	art. 748 a)
RUNAS S.A.	30-70889018-5	GOYA, RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	12029EC01000191E	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.3	58,45	art. 748 a)
RUNAS S.A.	30-70889018-5	GOYA, RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	12029EC01000191E	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4	14,02	art. 748 a)
RUNAS S.A.	30-70889018-5	GOYA, RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	12029EC01000382G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.1	3,31	art. 748 a)
RUNAS S.A.	30-70889018-5	GOYA, RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	12029EC01000382G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.2	70,46	art. 748 a)
RUNAS S.A.	30-70889018-5	GOYA, RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	12029EC01000382G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.3	54,98	art. 748 a)
RUNAS S.A.	30-70889018-5	GOYA, RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	12029EC01000382G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4	0,50	art. 748 a)
AJOS DEL SUR S.A.	30-71154325-9	HERNANDEZ MAURO A.	20-25639279-9	12029EC01000248H	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	0,52	art. 748 a)
AJOS DEL SUR S.A.	30-71154325-9	HERNANDEZ MAURO A.	20-25639279-9	12029EC01000248H	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	176,63	art. 748 a)
AJOS DEL SUR S.A.	30-71154325-9	HERNANDEZ MAURO A.	20-25639279-9	12029EC01000248H	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	93,20	art. 748 a)
AJOS DEL SUR S.A.	30-71154325-9	HERNANDEZ MAURO A.	20-25639279-9	12029EC01000248H	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4	0,10	art. 748 a)
AJOS DEL SUR S.A.	30-71154325-9	HERNANDEZ MAURO A.	20-25639279-9	12029EC01000462F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	87,98	art. 748 a)
AJOS DEL SUR S.A.	30-71154325-9	HERNANDEZ MAURO A.	20-25639279-9	12029EC01000462F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	167,25	art. 748 a)
AJOS DEL SUR S.A.	30-71154325-9	HERNANDEZ MAURO A.	20-25639279-9	12029EC01000462F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	50,00	art. 748 a)
AJOS DEL SUR S.A.	30-71154325-9	HERNANDEZ MAURO A.	20-25639279-9	12029EC01000462F	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4	0,10	art. 748 a)
AJOS DEL SUR S.A.	30-71154325-9	HERNANDEZ MAURO A.	20-25639279-9	12029EC01000463G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	0,35	art. 748 a)
AJOS DEL SUR S.A.	30-71154325-9	HERNANDEZ MAURO A.	20-25639279-9	12029EC01000463G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	96,13	art. 748 a)
AJOS DEL SUR S.A.	30-71154325-9	HERNANDEZ MAURO A.	20-25639279-9	12029EC01000463G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	97,90	art. 748 a)
AJOS DEL SUR S.A.	30-71154325-9	HERNANDEZ MAURO A.	20-25639279-9	12029EC01000463G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4	30,00	art. 748 a)
PRIMERA LINEA S.A.	30-71154365-8	GOYA, RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	12029EC01000243C	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	11,00	12,00	9,09	1.1	0,16	art. 748 a)
PRIMERA LINEA S.A.	30-71154365-8	GOYA, RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	12029EC01000243C	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	11,00	12,00	9,09	1.2	47,40	art. 748 a)
PRIMERA LINEA S.A.	30-71154365-8	GOYA, RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	12029EC01000243C	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	11,00	12,00	9,09	1.3	18,39	art. 748 a)
PRIMERA LINEA S.A.	30-71154365-8	GOYA, RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	12029EC01000243C	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	11,00	12,00	9,09	1.4	3,80	art. 748 a)
AGUAS DE MANANTIALES S.A.	30-70811168-2	GOYA, RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	12029EC01000846L	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.1	3,37	art. 748 a)
AGUAS DE MANANTIALES S.A.	30-70811168-2	GOYA, RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	12029EC01000846L	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.2	45,72	art. 748 a)
AGUAS DE MANANTIALES S.A.	30-70811168-2	GOYA, RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	12029EC01000846L	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.3	61,71	art. 748 a)
AGUAS DE MANANTIALES S.A.	30-70811168-2	GOYA, RODOLFO FABIAN	23-22184512-9	12029EC01000846L	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4	9,82	art. 748 a)
PRODUCTOS DEL LITORAL S.A.	30-71123215-6	RENEDO, LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12054EC01000052V	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.1	22,72	art. 748 a)
PRODUCTOS DEL LITORAL S.A.	30-71123215-6	RENEDO, LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12054EC01000052V	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.2	73,49	art. 748 a)
PRODUCTOS DEL LITORAL S.A.	30-71123215-6	RENEDO, LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12054EC01000052V	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.3	27,21	art. 748 a)
PRODUCTOS DEL LITORAL S.A.	30-71123215-6	RENEDO, LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12054EC01000083C	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.1	23,73	art. 748 a)
PRODUCTOS DEL LITORAL S.A.	30-71123215-6	RENEDO, LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12054EC01000083C	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.2	71,97	art. 748 a)
PRODUCTOS DEL LITORAL S.A.	30-71123215-6	RENEDO, LUIS FRANCISCO	23-23030655-9	12054EC01000083C	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.3	27,71	art. 748 a)
ORGANIZACION MERCANTIL S.A.	30-71109222-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000879R	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.1	0,06	art. 748 a)
ORGANIZACION MERCANTIL S.A.	30-71109222-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000879R	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.2	0,06	art. 748 a)
ORGANIZACION MERCANTIL S.A.	30-71109222-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000879R	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	59,73	art. 748 a)
ORGANIZACION MERCANTIL S.A.	30-71109222-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000879R	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.4	214,22	art. 748 a)
ORGANIZACION MERCANTIL S.A.	30-71109222-2	SOLIS SUSANA ZORAIDA	27-16365001-6	12029EC01000879R	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.5	0,18	art. 748 a)
EXPORTACIONES G.M. S.A.	33-71055155-9	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000163D	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	16,90	69,00	1.1	3,75	art. 748 a)
EXPORTACIONES G.M. S.A.	33-71055155-9	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000163D	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.2	62,93	art. 748 a)
EXPORTACIONES G.M. S.A.	33-71055155-9	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000163D	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	136,34	art. 748 a)
EXPORTACIONES G.M. S.A.	33-71 055155-9	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000163D	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.4	34,22	art. 748 a)
EXPORTACIONES G.M. S.A.	33-71055155-9	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000163D	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.5	0,22	art. 748 a)
AGROBRAS S.A.	30-71024965-9	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000181D	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	14,00	15,00	7,14	1.3	40,24	art. 748 a)
AGROBRAS S.A.	30-71024965-9	MIKULIC MARIA CRISTINA	27-06705952-8	12029EC01000181D	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	14,00	16,90	20,71	1.4	64,83	art. 748 a)
EXPORTADORA E.S.E. S.A	30-71044445-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000812E	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	11,00	16,90	53,64	1.1	115,70	art. 748 a)
EXPORTADORA E.S.E. S.A	30-71044445-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000812E	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	11,00	15,00	36,36	1.2	55,32	art. 748 a)
EXPORTADORA E.S.E. S.A	30-71044445-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000812E	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	11,00	14,00	27,27	1.3	39,44	art. 748 a)
EXPORTADORA E.S.E. S.A	30-71044445-1	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	12029EC01000812E	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	11,00	12,00	9,09	1.4	5,85	art. 748 a)
BENVAN S.R.L.	30-64741420-2	ZALAZAR, ALEJANDRO A.	20-24447173-1	12029EC01000364G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.1	0,24	art. 748 a)
BENVAN S.R.L.	30-64741420-2	ZALAZAR, ALEJANDRO A.	20-24447173-1	12029EC01000364G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	12,00	20,00	1.2	13,24	art. 748 a)
BENVAN S.R.L.	30-64741420-2	ZALAZAR, ALEJANDRO A.	20-24447173-1	12029EC01000364G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	14,00	40,00	1.3	142,93	art. 748 a)
BENVAN S.R.L.	30-64741420-2	ZALAZAR, ALEJANDRO A.	20-24447173-1	12029EC01000364G	0703.20.90.900R - Ajos x 10 kg	10,00	15,00	50,00	1.4	78,54	art. 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal. de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 23/05/2012 Nº 55383/12 v. 23/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

10/5/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Ricardo José SANABRIA (D.N.I. Nº 8.006.133), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/05/2012 Nº 55640/12 v. 28/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 641/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Número 2920.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el "Visto" tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, efectuada por el señor Carlos Eduardo NOVICK.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 0635-COMFER/01, se adjudicó al señor NOVICK la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 104,7 MHz, canal 284, categoría E, señal distintiva LRJ 807.

Que el artículo 3° de la resolución referida, otorgaba al licenciatario un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos para que enviase la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que, a pesar de las intimaciones, el licenciatario no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3° de la resolución señalada en el segundo considerando.

Que asimismo, el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que el licenciatario, no ha presentado garantía alguna de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación.

Que, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos efectuados, el licenciatario no remitió la totalidad de la documentación exigida en el acto administrativo de adjudicación de la licencia.

Que, en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada al señor Carlos Eduardo NOVICK, toda vez que se lo constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 y el artículo 12, inciso 1), de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 0635-COMFER/01, mediante la cual se adjudicó al señor Carlos Eduardo NOVICK (D.N.I. Nº 10.838.176) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida para el licenciatario de la garantía que se encontrare vigente, correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 23/05/2012 Nº 53285/12 v. 23/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 647/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1046.00.0/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Alejandra Soledad RAMIREZ (D.N.I. Nº 27.277.084), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que la peticionante acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que la peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el artículo 7 del Pliego de Bases y Condiciones, referido al aspecto técnico de la propuesta.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin embargo, de la intervención de la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos surge que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora RAMIREZ no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Alejandra Soledad RAMIREZ (D.N.I. Nº 27.277.084) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 23/05/2012 Nº 53288/12 v. 23/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 571/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº 620-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el pedido de autorización de la transferencia de titularidad de la licencia adjudicada al señor Luis Alberto PUCHERELO por Resolución Nº 782-COMFER/02 para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CARMEN DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES, a favor del señor Juan Alberto ACUÑA.

Que si bien el artículo 41 de la Ley Nº 26.522 establece que las licencias son intransferibles, el pedido que nos ocupa se inició en un momento en que la aplicación de dicho texto legal se hallaba suspendida con motivo del dictado de diversas medidas cautelares, esto es 6 de mayo de 2010, respecto de lo cual la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que el 15 de noviembre de 2005, el señor PUCHERELO cedió al señor ACUÑA la licencia arriba indicada.

Que el cesionario reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia adjudicada al señor Luis Alberto PUCHERELO por Resolución Nº 782-COMFER/02 para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CARMEN DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES, a favor del señor Juan Alberto ACUÑA (D.N.I. Nº 21.713.302).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 23/05/2012 Nº 53292/12 v. 23/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 573/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº 805-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que en los presentes obrados tramita la solicitud de autorización de ingreso de la firma AFIM INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA —integrada por la señora María Florencia TEIXIDOR y el señor Mariano Germán ALONSO— con motivo de la cesión efectuada por el socio Mariano Germán ALONSO en la firma CUYO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA - titular de la licencia de LV 83 TV CANAL 9 de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima.

Que con fecha 12 de mayo de 2010 —y certificadas sus firmas el 3 de junio del mismo año— el socio Mariano Germán ALONSO cedió a título oneroso el TRES (3%) POR CIENTO del capital social de CUYO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA a favor de la firma AFIM INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA —integrada por la señora María Florencia TEIXIDOR y el señor Mariano Germán ALONSO—.

Que, con posterioridad, el apoderado de la sociedad licenciataria adjuntó un “convenio de distracto” que data del 24 de octubre de 2011 del que surge que el señor Mariano Germán ALONSO y AFIM INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA han decidido de común acuerdo la resolución del convenio citado precedentemente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 41 de la Ley Nº 26.522.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 66 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase desistido el pedido de autorización de ingreso de la firma AFIM INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA —integrada por la señora María Florencia TEIXIDOR y el señor Mariano Germán ALONSO— con motivo de la cesión efectuada por el socio Mariano Germán ALONSO en la firma CUYO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA - titular de la licencia de LV 83 TV CANAL 9 de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima atento los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente acto.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 23/05/2012 Nº 53294/12 v. 23/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 574/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº 137-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que en los presentes obrados tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución 1459 COMFER/05 en la localidad de LAS VARILLAS, provincia de CORDOBA, Categoría E, Canal 233, Frecuencia 94.5 MHz, al señor Luis Alfredo MORELLI a favor de la señora Yolanda Iris María ROLANDO.

Que con motivo del dictado de la Ley Nº 26.522, se estableció en su artículo 41 que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles.

Que empero, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79, 168:27).

Que con fecha 23 de septiembre de 2009 el señor Luis Alfredo MORELLI cedió todos los derechos y acciones que le correspondían como único titular y exclusivo respecto de la emisora detallada en el primer considerando de la presente a favor de la señora Yolanda Iris María ROLANDO.

Que la cesionaria cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución 1459-COMFER/05 en la localidad de LAS VARILLAS, provincia de CORDOBA, Categoría E, Canal 233, Frecuencia 94.5 MHz, al señor Luis Alfredo MORELLI a favor de la señora Yolanda Iris María ROLANDO (M.I. Nº 11.711.574).

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 23/05/2012 Nº 53298/12 v. 23/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 577/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº 153-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de un permiso precario y provisorio correspondiente a un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que opera en la frecuencia 92.3 MHz, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 877 y reinscripto conforme la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1547 en la localidad de LANUS ESTE, provincia de BUENOS AIRES siendo su titular el señor Alfredo Omar FERNANDEZ a favor de la señora Rocío Concepción RODRIGUEZ.

Que cabe señalar que si bien el pedido que nos ocupa fue iniciado durante la vigencia de la Ley Nº 26.522 y el convenio —que es materia de análisis de estos obrados— fue suscripto en el mismo período, con posterioridad fueron dictadas diversas medidas cautelares ordenando la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, que entró en vigencia el 19 de octubre de 2009, lo que suscito un estado de incertidumbre en cuanto al tratamiento que debía darse a este tipo de solicitudes.

Que tal situación obligó a consultar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, quien mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que “...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”, motivo por el cual al pedido que nos ocupa se le imprimió el trámite conforme este último texto legal.

Que el 19 de junio de 2009 el señor Alfredo Omar FERNANDEZ cedió a la señora Patricia Claudia DINALE la titularidad del servicio citado en el primer considerando de la presente.

Que con posterioridad, el 20 de septiembre de 2009 —y certificadas las firmas de las partes el 7 de diciembre de 2009— la señora Patricia Claudia DINALE cedió a título oneroso la titularidad de la emisora bajo análisis a favor de la señora Rocío Concepción RODRIGUEZ.

Que la cesionaria cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente a un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que opera en la frecuencia 92.3 MHz, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 877 y reinscripto conforme la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1547 en la localidad de LANUS ESTE, provincia de BUENOS AIRES siendo su titular el señor Alfredo Omar FERNANDEZ a favor de la señora Rocío Concepción RODRIGUEZ (M.I. Nº 32.891.369).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 23/05/2012 Nº 53299/12 v. 23/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 581/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1717-COMFER/09, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicado por Resolución Nº 218- COMFER/95 en la localidad de SAN JOSE DE FELICIANO, provincia de ENTRE RIOS a la señora Nilda Etelvina SCHIRO a favor de la sociedad TELEVISA FELICIANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —integrada por los señores Nilda Etelvina SCHIRO y Rafael Esteban AREVALO—.

Que con motivo del dictado de la Ley Nº 26.522, se estableció en su artículo 41 que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles.

Que, no obstante, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79 y 168:27).

Que con fecha 10 de diciembre de 2009 la señora Nilda Etelvina SCHIRO cedió a la firma TELEVISA FELICIANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la titularidad del servicio citado en el primer considerando.

Que tanto la firma cesionaria como sus integrantes cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicado por Resolución Nº 218-COMFER/95 en la localidad de SAN JOSE DE FELICIANO, provincia de ENTRE RIOS a la señora Nilda Etelvina SCHIRO a favor de la sociedad TELEVISA FELICIANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —integrada por los señores Nilda Etelvina SCHIRO (M.I. Nº 21.046.153) y Rafael Esteban AREVALO (M.I. Nº 17.213.860).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 23/05/2012 Nº 53301/12 v. 23/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 583/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1964-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicado por Resolución Nº 848-COMFER/00 al señor Carlos Alberto CAGLIANONE en la localidad de LA RIOJA, provincia homónima a favor del señor Marcelo Raúl CAGLIANONE.

Que con motivo del dictado de la Ley Nº 26.522, se estableció en su artículo 41 que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles.

Que, no obstante, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79 y 168:27).

Que con fecha 15 de octubre de 2009 el señor Carlos Alberto CAGLIANONE cedió al señor Marcelo Raúl CAGLIANONE la titularidad del servicio citado en el primer considerando.

Que el cesionario cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora adjudicado por Resolución Nº 848-COMFER/00 al señor Carlos Alberto CAGLIANONE en la localidad de LA RIOJA, provincia homónima a favor del señor Marcelo Raúl CAGLIANONE (M.I. Nº 17.544.383).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 23/05/2012 Nº 53303/12 v. 23/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 584/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1699-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de la cesión de cuotas sociales de la firma TELERADIODIFUSORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia del sistema mixto de televisión que opera en la localidad de SANCTI SPIRITU, provincia de SANTA FE, efectuada por las señoras Lucy Catalina Victoria PETTITI y Silvina Estela LUCHETTI a favor de los señores Hugo Alfredo GALLASTEGUI, Oscar Alberto REÑICOLI, Jorge Luis DAMARIO y José María GABBI.

Que si bien la Ley Nº 26.522 en su artículo 41 establece que no se podrá transferir más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de la licenciataria, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes 244:79 y 168:27).

Que el 8 de enero de 2010 las señoras Lucy Catalina Victoria PETTITI y Silvina Estela LUCHETTI cedieron a los señores Hugo Alfredo GALLASTEGUI, Oscar Alberto REÑICOLI, Jorge Luis DAMARIO y José María GABBI las cuotas sociales de TELERADIODIFUSORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de las que eran titulares, que conforman la totalidad del capital social de la licenciataria, desvinculándose de la misma.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes en la operación que nos ocupa.

Que los cesionarios cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de los señores Hugo Alfredo GALLASTEGUI (D.N.I. Nº 11.865.309), Oscar Alberto REÑICOLI (D.N.I. Nº 12.314.912), Jorge Luis DAMARIO (D.N.I. Nº 17.052.569) y José María GABBI (D.N.I. Nº 8.008.363) a la firma TELERADIODIFUSORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia del sistema mixto de televisión de la localidad de SANCTI SPIRITU, provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la sociedad licenciataria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la presente resolución quedará integrada por los señores Hugo Alfredo GALLASTEGUI, Oscar Alberto REÑICOLI, Jorge Luis DAMARIO y José María GABBI.

ARTICULO 3° — Considéranse desvinculadas de la firma licenciataria a las señoras Lucy Catalina Victoria PETTITI y Silvina Estela LUCHETTI.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 23/05/2012 Nº 53305/12 v. 23/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 575/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº 114-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por la doctora Sandra VELA, apoderada de TECNOVISION S.A., a fin de que se deje sin efecto la transferencia de acciones en la firma TECNOVISION S.A., del señor Horacio DE LUCA a favor del señor Juan José DE LUCA autorizada oportunamente por el artículo 1° de la Resolución Nº 0318-COMFER/03.

Que por sentencia de fecha 21 de noviembre de 2010, dictada en el Expediente Nº A-08780/00, caratulado "ORDINARIO POR NULIDAD DE INSTRUMENTO PUBLICO: LELIA FRANCISCA SOLETTA DE DE LUCA C/HORACIO DE LUCA Y JUAN JOSE DE LUCA", se declaró nula la transferencia de acciones de la sociedad TECNOVISION S.A., a favor del señor JUAN JOSE DE LUCA, instrumentada bajo Escritura Pública Nº 142 - Protocolo "A" de fecha 22/10/98, pasada por ante el Escribano RUBEN OSCAR SAPAG, Titular del Registro Público Nº 42.

Que la Resolución Nº 0318-COMFER/03, también autorizó la donación operada en la firma TECNOVISION S.A., efectuada por los sucesores de Claudio BERNAL, a favor de la señora Celia Cintia BERNAL y Carlos Alberto BERNAL.

Que por todo lo expuesto y de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, resulta necesario dictar un nuevo acto que convierta el acto administrativo declarado nulo, es decir la Resolución Nº 318-COMFER/03, dejando sin efecto y extinguiendo la parte inválida, en este caso la transferencia de acciones realizada en la firma TECNOVISION S.A., del señor Horacio DE LUCA a favor del señor Juan José DE LUCA y tomar los aspectos válidos del primer acto administrativo e incorporarlos a la presente, en donde adquieran validez, en el caso que nos ocupa: la desvinculación de la firma TECNOVISION S.A., de la sucesión del socio Claudio BERNAL, y la donación efectuada por los sucesores del señor Claudio BERNAL a favor de la señora Celia Cintia BERNAL y del señor Carlos Alberto BERNAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revócase a partir del 20 de marzo de 2003 la expresión "...la transferencia de acciones efectuada por el señor Horacio DE LUCA a favor del señor Juan José DE LUCA...", en el artículo 1° de la Resolución Nº 0318-COMFER/03.

ARTICULO 2° — Revócase a partir del 20 de marzo de 2003 la expresión "...y al señor Horacio DE LUCA...", en el artículo 2° de la Resolución Nº 0318-COMFER/03.

ARTICULO 3° — Déjase establecido de conformidad con lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente que la firma TECNOVISION SOCIEDAD ANONIMA, se halla integrada por la señora Celia Cintia BERNAL (D.N.I. Nº 10.442.448); el señor Carlos Alberto BERNAL (D.N.I. Nº 10.339.548); el señor Juan José DE LUCA (D.N.I. Nº 13.125.283) y el señor Horacio DE LUCA (D.N.I. Nº 14.443.175), atento lo manifestado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 23/05/2012 Nº 53309/12 v. 23/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 576/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº 797-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicada por Resolución Nº 644 COMFER/93 al señor Jorge Luis SACKS en la localidad de MAXIMO PAZ, provincia de SANTA FE a favor de la Cooperativa de Obras y Desarrollo, de Servicios Públicos, Asistencia y Vivienda de Máximo Paz Limitada.

Que con motivo del dictado de la Ley Nº 26.522, se estableció en su artículo 41 que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, por lo que a la luz del nuevo régimen, dicha solicitud no resulta viable.

Que empero, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79, 168:27).

Que del convenio de donación con cargo celebrado con fecha 12 de junio de 2006, el señor Jorge Luis SACKS donó los derechos y acciones sobre la licencia de servicios complementarios que le fuera adjudicada a favor de la Cooperativa de Obras y Desarrollo, de Servicios Públicos, Asistencia y Vivienda de Máximo Paz Limitada.

Que la Cooperativa de marras y las autoridades del Consejo han acreditado que cumplen en lo pertinente con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicada por Resolución Nº 644 COMFER/93 al señor Jorge Luis SACKS en la localidad de MAXIMO PAZ, provincia de SANTA FE a favor de la Cooperativa de Obras y Desarrollo, de Servicios Públicos, Asistencia y Vivienda de Máximo Paz Limitada.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 23/05/2012 Nº 53310/12 v. 23/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 580/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2308-COMFER/00, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se vinculan con la solicitud de autorización de la cesión de la totalidad de las acciones de los socios Martha Elizabeth DI LEO de PEREZ y Juan Carlos PEREZ de la firma RADIO DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LV 10 RADIO DE CUYO de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima a favor del señor Sigifredo ALONSO y Silvina Claudia ALONSO.

Que el artículo 41 de la Ley Nº 26.522 establece que excepcionalmente se autoriza la transferencia de acciones o cuotas partes de las licencias luego de CINCO (5) años de transcurrido el plazo de la licencia y cuando tal operación fuera necesaria para la continuidad del servicio, respetando que se mantenga en los titulares de origen más del CINCUENTA (50) por ciento del capital suscripto o por suscribirse y que represente más del CINCUENTA (50) por ciento de la voluntad social.

Que conforme surge de las constancias obrantes en el expediente se acredita fehacientemente que la señora Silvina Claudia ALONSO adquiere el VEINTE (20%) del capital social de la firma licenciataria.

Que el derogado artículo 39, inciso a), de la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 disponía que las licencias para la prestación de servicios de radiodifusión por particulares eran adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que por su parte, el entonces artículo 46, inciso f), de la citada ley establecía que los licenciatarios de servicios de radiodifusión debían requerir la autorización administrativa —ya sea del PODER EJECUTIVO NACIONAL o del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION— para aquellas operaciones que impliquen un cambio en su integración societaria.

Que en el caso bajo análisis, esta facultad atribuida por ley correspondía al Poder Ejecutivo Nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia.

Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 10, 12 y 32 de la Ley Nº 26.522, este organismo es la autoridad competente para resolver el trámite que nos ocupa.

Que la señora Martha Elizabeth DI LEO de PEREZ vendió el 15 de marzo de 1994, parte de su capital social en la citada firma licenciataria, a favor de DIARIO LOS ANDES HNOS. CALLE SOCIEDAD ANONIMA, al socio Sigifredo ALONSO, y a los señores Héctor Daniel ESTORNELL y Raúl Alberto ESTORNELL.

Que, con fecha 14 de noviembre de 1994, los señores Héctor Daniel ESTORNELL y Raúl Alberto ESTORNELL cedieron la totalidad de su participación accionaria a favor de la firma CUYO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 2 de enero de 1996 la señora Martha Elizabeth DI LEO de PEREZ cedió el resto de su participación social a favor de la firma DIARIO LOS ANDES HNOS. CALLE SOCIEDAD ANONIMA.

Que en la misma fecha, el señor Juan Carlos PEREZ cedió el UNO POR CIENTO (1%) que poseía en la firma RADIO DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA a favor de la sociedad DIARIO LOS ANDES HNOS. CALLE SOCIEDAD ANONIMA.

Que el 2 de enero de 1996 se celebró entre DIARIO LOS ANDES HNOS. CALLE SOCIEDAD ANONIMA, Sigifredo ALONSO y CUYO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA un convenio mediante el cual el primero cedió a favor de los últimos nombrados parte de su capital accionario.

Que el 1º de julio de 1998, la firma CUYO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA vendió al señor Sigifredo ALONSO y DIARIO LOS ANDES HNOS. CALLE SOCIEDAD ANONIMA la totalidad de las acciones que poseía en la firma licenciataria.

Que el 31 de marzo de 1999 la sociedad DIARIO LOS ANDES HNOS. CALLE SOCIEDAD ANONIMA cedió a favor del señor Sigifredo ALONSO los derechos sobre las acciones y los derechos por aportes.

Que por su parte, el 24 de junio de 1999, el socio Sigifredo ALONSO transfirió a favor de los señores Mariano Germán ALONSO, Gabriela Cecilia ALONSO y Silvina Claudia ALONSO los derechos sobre parte de las acciones que le corresponden respecto de la firma licenciataria.

Que con fecha 12 de noviembre de 2001 los señores Mariano Germán ALONSO y Gabriela Cecilia ALONSO cedieron a favor del señor Sigifredo ALONSO la totalidad de los derechos que habían adquirido con fecha 24 de junio de 1999.

Que mediante Resolución Nº 1145 COMFER/07 se autorizaron las diversas cesiones efectuadas a favor del señor Sigifredo ALONSO, difiriendo la autorización de ingreso de la señora Silvina Claudia ALONSO toda vez que dicha autorización, en su momento debía ser aprobada por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Que en función de las cesiones de derechos operadas sobre las acciones de RADIO DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA, la composición accionaria de dicha sociedad quedó conformada por los señores Sigifredo ALONSO y Silvina Claudia ALONSO.

Que la señora Silvina Claudia ALONSO reúne los requisitos fijados la legislación vigente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 10, 12 y 32 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la señora Silvina Claudia ALONSO (M.I. Nº 20.544.568) a la firma RADIO DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LV 10 RADIO DE CUYO de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 23/05/2012 Nº 53314/12 v. 23/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 582/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº 109-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por el señor Luis FOURNIER, titular del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “RADIO TRIANGULO” de la localidad de SAN FRANCISCO SOLANO, provincia de BUENOS AIRES, tendiente a que se autorice la transferencia del mismo a favor de la señora Elvira Norma ALVAREZ.

Que el servicio mencionado en el considerando precedente se encuentra inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 109, y fue reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1149.

Que el 7 de enero de 2005 se transfirió la titularidad del permiso de marras a la cesionaria nombrada.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la cesionaria cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que si bien la Ley Nº 26.522 en su artículo 41 no autoriza la transferencia de titularidad de licencias de servicios de comunicación audiovisual, la Corte Suprema de Justicia y la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades que se encuentra vedada la aplicación de la nueva ley, cuando su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aún cuando falte una declaración formal de una sentencia o acto administrativo.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado “RADIO TRIANGULO” de la localidad de SAN FRANCISCO SOLANO, provincia de BUENOS AIRES, efectuada por el señor Luis FOURNIER a favor de la señora Elvira Norma ALVAREZ (D.N.I. Nº 13.633.876).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 23/05/2012 Nº 53317/12 v. 23/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 511/2012

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente Nº 759-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM COOPERATIVA que opera en la frecuencia 107.5 MHz en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1953 y reinscripta en los términos de la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1447 cuyo titular es la firma LACOOP RADIODIFUSORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de ROSARIO (107.5) SOCIEDAD COLECTIVA, integrada por los señores Alberto José LOTUF y Juan Carlos BALSA.

Que con motivo del dictado de la Ley Nº 26.522 se estableció en su artículo 41 que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles.

Que, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79 y 168:27).

Que con fecha 5 de noviembre de 2004 la firma permisionaria LACOOP RADIODIFUSORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —representada por el señor Guillermo Daniel Godfrid, apoderado general de la sociedad— cedió la titularidad del servicio citado en el primer considerando a DIFUNDIENDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA integrada por los señores Francisco Millefanti Ferioli y Alejandro Miguel Huber.

Que a posteriori, el 21 de agosto de 2009, la firma DIFUNDIENDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y e! señor Juan Carlos BALSA celebraron un contrato de compraventa por la cual aquélla cedía y transfería “...el ciento por ciento de los derechos emergentes del Permiso Precario (PPP) Nro. 1953 otorgado por el COMFER bajo el régimen del Decreto 1357/89 y objeto de la reinscripción Nro. 1447 de fecha 30 de julio de 1993 correspondiente a la frecuencia modulada que transmite en la frecuencia 107,5 MHz de esta ciudad de ROSARIO...” (sic cláusula primera).

Que de la cláusula décimo primera del referido convenio surge que el señor Juan Carlos Balsa actúa en representación de una sociedad que se encuentra en etapa de formación.

Que conforme surge del Acta de Reunión de Socios Nº 1 celebrada el 3 de septiembre de 2009, los señores Juan Carlos BALSA y Alberto José LOTUF, únicos integrantes de la firma ROSARIO (107.5) SOCIEDAD COLECTIVA, aprobaron en todas y cada una de sus partes el contrato de compraventa celebrado entre el señor Juan Carlos BALSA y DIFUNDIENDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y declararon que conforme la cláusula décimo primera del instrumento citado, el señor Balsa efectuó la compra en representación de una sociedad, siendo ésta ROSARIO (107.5) SOCIEDAD COLECTIVA.

Que tanto la firma cesionaria como sus integrantes cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad, permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM COOPERATIVA, que opera en la frecuencia 107.5 MHz en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1953 y reinscripta en los términos de la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1447, cuyo titular es la firma LACOOP RADIODIFUSORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de ROSARIO (107.5) SOCIEDAD COLECTIVA, integrada por los señores Alberto José LOTUF (M.I. Nº 13.966.165) y Juan Carlos BALSA (M.I. Nº 6.049.716).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 23/05/2012 Nº 55420/12 v. 23/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 515/2012

Bs. As., 26/4/2012

VISTO el Expediente Nº 232-COMFER/09, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el Visto, se dictó la Resolución Nº 434-AFSCA/11, por la que se autorizó la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES denominado ALFA 106.9 inscripta en el Registro Decreto 1357/89 con el Nº 1335 y reinscripta bajo el número bajo el Nº 1510, Resolución Nº 341-COMFER/93 cuyo titular era el señor Javier Fernando SUAREZ a favor de la sociedad RADIO SAM SOCIEDAD ANONIMA —integrada por los señores Daniel MORANO, Patricia Raquel SUEZ, Juan Carlos ALESINA y Pablo Enrique BOSSI—.

Que se ha advertido que se consignó en el primer considerando y en el artículo 1º de dicho acto administrativo, en forma errónea el tipo societario de la firma cesionaria, —toda vez que figura como RADIO SAM SOCIEDAD ANONIMA— cuando la correcta es sociedad de responsabilidad limitada.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 101 del reglamento de la Ley Nº 19.549 aprobada por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y habiéndose verificado los extremos exigidos, debe procederse a rectificar el artículo 1º la Resolución Nº 1059-AFSCA/11.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 101 de la reglamentación de la Ley Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el primer considerando de la Resolución Nº 434-AFSCA/11, que quedará redactado de la siguiente manera: "...Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES denominado ALFA 106.9 inscripta en el Registro Decreto 1357/89 con el Nº 1335 y reinscripta bajo el número bajo el Nº 1510, Resolución Nº 341-COMFER/93 cuyo titular es el señor Javier Fernando SUAREZ a favor de la sociedad RADIO SAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, —integrada por los señores Daniel MORANO, Patricia Raquel SUEZ, Juan Carlos ALESINA y Pablo Enrique BOSSI...".

ARTICULO 2º — Rectifíquese el ARTICULO 1º de la citada resolución que quedará redactado de la siguiente manera "...Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES denominado ALFA 106.9 inscripta en el Registro Decreto 1357/89 con el Nº 1335 y reinscripta bajo el número bajo el Nº 1510, Resolución Nº 341-COMFER/93 cuyo titular es el señor Javier Fernando SUAREZ a favor de la sociedad RADIO SAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —integrada por los señores Daniel MORANO (M.I. Nº 10.795.375), Patricia Raquel SUEZ (M.I. Nº 12.046.761), Juan Carlos ALESINA (M.I. Nº 16.939.095) y Pablo Enrique BOSSI (M.I. Nº 13.798.190).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 23/05/2012 Nº 55421/12 v. 23/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 692/2012

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1609-COMFER/09, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por la señora María Rosa CRESCIMBENI, titular del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "FM DEL ESTE", tendiente a que se autorice la transferencia del mismo a favor del señor Gustavo Dionisio MURO.

Que el servicio mencionado en el considerando precedente se encuentra inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 843, y fue reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1699 y funciona en la localidad de VILLA ROSA, partido de PILAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante el Convenio de Cesión y Transferencia celebrado del 23 de abril de 2009 se transfirió la titularidad del permiso de marras al cesionario nombrado.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que el cesionario cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que si bien la Ley Nº 26.522 en su artículo 41 no autoriza la transferencia de titularidad de licencias de servicios de comunicación audiovisual, la Corte Suprema de Justicia y la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades que se encuentra vedada la aplicación de la nueva ley, cuando su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte una declaración formal de una sentencia o acto administrativo.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado "FM DEL ESTE" que funciona en la frecuencia 107,3 MHz de la localidad de VILLA ROSA, partido de PILAR, provincia de BUENOS AIRES, efectuada por la señora María Rosa CRESCIMBENI a favor del señor Gustavo Dionisio MURO (D.N.I. Nº 14.867.233).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 23/05/2012 Nº 55423/12 v. 23/05/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 104/2012

ACTA Nº 1204

Expediente ENRE Nº 35.942/2012

Bs. As., 16/5/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” (“EDENOR S.A.”), para la Ampliación que consiste en la construcción de la nueva S.E. Nº 257 “MANZONE” 132/13.2 kV con dos transformadores 132/13.2 kV - 40 MVA y la construcción de dos electroductos de 132 kV de vinculación con la LAT 132 kV RODRIGUEZ - PILAR, a emplazarse en la localidad de PILAR, provincia de BUENOS AIRES.

2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 29 de junio de 2012 a las 10:30 horas, en el Club Social Unión, sito en Lorenzo López 606 PB, partido de PILAR, provincia de BUENOS AIRES, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004).

3.- Designar Instructor al Ing. Aldo J. FURNARI (afurnari@enre.gov.ar - Tel.: 4510-4670) y/o al Ing. Diego CUBERO (dcubero@enre.gov.ar - 4510-4722) indistintamente.

4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 3 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y c) En la página Web del ENRE.

5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, sito en Avenida Madero Nº 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este Ente un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

6.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1, a las autoridades municipales de la localidad de PILAR, y al Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible (OPDS) de la provincia de BUENOS AIRES.

7.- “EDENOR S.A.” deberá, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente Resolución, difundir mediante folletería a distribuir entre los usuarios de la zona donde tendrán impacto las obras, la realización de la Audiencia Pública y el objeto de la misma.

8.- “EDENOR S.A.” deberá justificar, en ocasión de la Audiencia Pública, la razonabilidad de los valores informados al ENRE para la obra de Ampliación propuesta como así también, en esa oportunidad, deberá acompañar el Certificado de Aptitud Ambiental otorgado por el OPDS.

9.- Notifíquese a EDENOR S.A. y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — JUAN M. ABUD, Vocal Primero. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 23/05/2012 Nº 56261/12 v. 24/05/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Y

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Conjunta Nº 79/2012 y Nº 108/2012

Bs. As., 13/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0185473/2004 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley Nº 17.319, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente mencionado en el Visto, la ASOCIACION ARGENTINA DE PROPIETARIOS Y SUPERFICIARIOS AFECTADOS POR LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA, MINERA Y ELECTRICA (AASEP), solicita que la Comisión Asesora creada por el Decreto Nº 6803 de fecha 28 de octubre de 1968, efectúe la zonificación de la denominada Región Pampeana y elabore las cuentas culturales para la determinación administrativa de las indemnizaciones correspondientes a los propietarios superficiarios afectados por la actividad hidrocarburífera.

Que el artículo 98, inciso h), de la Ley Nº 17.319 determina la competencia privativa del PODER EJECUTIVO NACIONAL para fijar las compensaciones reconocidas a los propietarios superficiarios con carácter zonal, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 100 de la ley citada.

Que es función de la mencionada Comisión Asesora, la preparación de los valores indemnizatorios a que se refieren las normas legales antes citadas, según lo establece el artículo 4° del Decreto Nº 6803/68.

Que la mencionada Asociación de Superficiarios reviste el carácter de Asesor Externo de la Comisión Asesora, al igual que las Cámaras que representan los intereses de las empresas hidrocarburíferas, de acuerdo con lo normado por el artículo 7° del Decreto Nº 6803/68.

Que en la actualidad rigen en el país valores indemnizatorios de carácter administrativo para la Región Sur y para la Región Cuyana - Neuquina, de acuerdo con lo previsto en los Decretos Nros. 860 y 861, ambos de fecha 26 de julio de 1996.

Que resulta equitativo que los productores de la Región Pampeana reciban una compensación adecuada por la ocupación de sus inmuebles por parte de las empresas que desarrollan actividades hidrocarburíferas, y una reparación justa de los daños y perjuicios causados a las explotaciones agropecuarias.

Que la importancia que revisten tales explotaciones, y las características propias de esa región, justifican que sea contemplada de manera específica por la reglamentación, lugar en donde han adquirido relevancia las actividades vinculadas con el transporte de hidrocarburos por conductos.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA entienden conveniente que se dé inicio a los estudios respectivos.

Que los gastos en concepto de viáticos que pudieran realizar los miembros del Grupo Permanente de la Comisión Asesora con motivo de la realización de los estudios a llevarse a cabo, corresponde que sean atendidos por las respectivas Secretarías a las que representan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto por el Decreto Nº 6803/68.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Encomiéndase al Grupo Permanente de la Comisión Asesora creada por el Decreto Nº 6803 de fecha 28 de octubre de 1968 para que, en ejercicio de las funciones que le asigna su artículo 4°, lleve a cabo las siguientes tareas:

a) La delimitación de la denominada Región Pampeana y su división en zonas, de acuerdo con las características productivas de cada una de ellas;

b) La elaboración de las cuentas culturales a aplicar para la determinación administrativa de los valores indemnizatorios correspondientes a los propietarios superficiarios de la Región Pampeana, afectados por la actividad hidrocarburífera.

ARTICULO 2° — El Grupo Permanente de la Comisión Asesora dará oportuna intervención, respecto de las tareas asignadas por el artículo 1° de la presente Resolución Conjunta, a los Asesores Externos y a los respectivos representantes provinciales en dicha Comisión.

ARTICULO 3° — Los gastos en concepto de viáticos que realicen los miembros del Grupo Permanente de la Comisión Asesora en el cumplimiento de las tareas encomendadas, serán atendidos con recursos de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de acuerdo con la representación que dichos miembros invisten.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 23/05/2012 Nº 55578/12 v. 23/05/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 56/2012

Bs. As., 16/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0375702/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de sorgo forrajero ANTEL INTA PEMAN, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 20 de setiembre de 2011, según Acta Nº 386, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de sorgo forrajero ANTEL INTA PEMAN, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad una vez cumplido el artículo 3º.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/05/2012 Nº 55644/12 v. 23/05/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 420/2011

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0454318/2010 y su agregado sin acumular Nº S01:0454303/2010, ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CO., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de frutilla BENICIA y MOJAVE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 12 de octubre de 2011, según Acta Nº 387, ha tomado la intervención de competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de frutilla BENICIA y MOJAVE, solicitadas por THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CO.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3º.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/05/2012 Nº 55246/12 v. 23/05/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 125/2012

Bs. As., 16/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0166932/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Resolución Nº 129 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de fecha 28 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución citada en el visto se estableció que la semilla de cebada cervecera que se comercialice a partir del 1° de enero del año 1998 deberá corresponder exclusivamente a la clase fiscalizada.

Que la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO) en la presentación efectuada ante el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con fecha 27 de marzo de 2012, solicita que se contemple la posibilidad de autorizar la comercialización de semilla de cebada cervecera, bajo la modalidad de “identificada”, de forma excepcional y conforme a lo establecido en el artículo 10, inciso a), de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que funda su petición en que la semilla fiscalizada de cebada cervecera producida para la presente campaña resultaría insuficiente para cubrir la demanda dado el crecimiento extraordinario de la superficie de siembra.

Que los distintos sectores que componen la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE) consideraron que es conveniente que sean los semilleros fiscalizadores de semilla de cebada cervecera quienes puedan proceder como identificadores, en razón de las mayores garantías que por su experiencia y trayectoria pueden dar en el manejo de esta semilla.

Que la semilla Clase Identificada debe también reunir todas las garantías de identidad y calidad exigidas por la Ley Nº 20.247 y su reglamentación.

Que el artículo 15 de la Ley de Semillas Nº 20.247 faculta a este Instituto, con el asesoramiento de la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, a condicionar a requisitos y normas especiales en forma temporaria o permanente, la producción, multiplicación, difusión, promoción o comercialización de una semilla, por motivos agronómicos o de interés general.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE) en su reunión del día del 8 de mayo de 2012 otorgó su opinión favorable al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9° del Decreto 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — La semilla de cebada cervecera que se comercialice para la siembra de la campaña 2012/2013, corresponderá a la clase Fiscalizada o en forma excepcional a la Clase Identificada, debiendo también esta última llevar mención de la variedad en el rótulo.

ARTICULO 2° — Sólo podrá identificar semilla de cebada cervecera aquel que se halle inscripto en el REGISTRO NACIONAL DEL COMERCIO Y FISCALIZACION DE SEMILLAS en la categoría de Semillero Fiscalizado y haya fiscalizado, para la presente campaña, semilla de esa especie.

ARTICULO 3° — Los Semilleros Fiscalizados que identifiquen semilla de cebada cervecera deberán comunicar en forma fehaciente al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, mediante declaración jurada, los volúmenes y cantidades de bolsas por variedad de semilla identificada de cebada cervecera al 30 de junio y al 15 de agosto de 2012, con indicación del o los lugares de procesamiento y almacenaje de dichas partidas de semilla.

ARTICULO 4° — Las infracciones a la presente Resolución serán penadas por el artículo 38 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/05/2012 Nº 54597/12 v. 23/05/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C. 46/2011

Mendoza, 4/11/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0000447/2009, la Ley Nº 25.163, su Decreto Reglamentario Nº. 57 de fecha 14 de enero de 2004, las Resoluciones Nros. C. 23 de fecha 22 de diciembre de 1999 y C. 32 de fecha 14 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la firma RESERVA NATURAL CERRO COLORADO S.A., solicita el reconocimiento, registro, protección y derecho a uso de la Indicación Geográfica (I.G.) VILLA VENTANA.

Que por Ley Nº 25.163 y su Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA el órgano de aplicación de dicha norma.

Que este Organismo dictó oportunamente la Resolución Nº C. 23 de fecha 22 de diciembre de 1999, la que, como Anexo IV, forma parte del decreto reglamentario de la Ley Nº 25.163, aprobando el Padrón Básico de las Areas Geográficas y Areas de Producción Preliminares y la Resolución Nº C. 32 de fecha 14 de noviembre de 2002, por la que fueron reconocidas de oficio las Indicaciones Geográficas de la REPUBLICA ARGENTINA y la Indicación Geográfica VILLA VENTANA no se encuentra incluida como una región vitivinícola reconocida.

Que conforme al Capítulo III, artículo 7º de la precitada Ley, la firma RESERVA NATURAL CERRO COLORADO S.A. ha efectuado la presentación de la documentación necesaria, a fin de solicitar el reconocimiento de una nueva Indicación Geográfica (I.G.) de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que conforme a los antecedentes presentados en el expediente citado en el Visto y los estudios realizados por las sectores competentes de este Instituto, el área de producción de la Indicación Geográfica cuyo reconocimiento se solicita, está formada por terruños con cualidades distintivas aptos para la producción de vinos de calidad.

Que atento lo dictaminado por Subgerencia de Asuntos Jurídicos a fojas 78 y vuelta y demás presentaciones realizadas, se ha dado cumplimiento a los requisitos, previstos en el Capítulo III, artículos 7º, 9º, 10 y 11 y Capítulo X, artículos 50 y 54 de la Ley Nº 25.163, y en el Anexo I, Capítulo X, artículo 54, punto b), del Decreto Reglamentario Nº 57/04.

Que dadas las condiciones señaladas, cabe reconocer el área solicitada bajo el nombre VILLA VENTANA, como una Indicación Geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese, protégese y regístrase el área solicitada bajo el nombre de VILLA VENTANA, como una Indicación Geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA, delimitada acorde a los siguientes puntos límites: Norte/Sur, entre los Paralelos 38º 00' 27" y 38º 07' 53" respectivamente, de Latitud Sur y Oeste/Este, entre los Meridianos 61º 59' 12" y 61º 52' 02" respectivamente, de Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, abarcando parte de los Partidos de Tornquist y Coronel Suárez, ambos de la Provincia de BUENOS AIRES, según mapa que figura en el Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Por el área administrativa respectiva, procédase a la anotación de la Indicación Geográfica reconocida, en el Registro correspondiente.

ARTICULO 3º — Por intermedio de Delegación Mar del Plata, dependiente de Gerencia de Fiscalización, notifíquese con copia a los interesados, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, artículo 12 de la Ley Nº 25.163.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 46/11

MAPA I.G. VILLA VENTANA



e. 23/05/2012 Nº 55340/12 v. 23/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 710/2012

24/4/2012

ARTICULO 1° — Categorízase a la institución propiedad de "CHECAR - Asociación Civil", C.U.I.T. Nº 30-70798721-5, con domicilio legal y real en la Avda. Alfonsina Storni 1933, Código Postal 1744, localidad de La Reja, provincia de Buenos Aires, en las modalidades de Centro de Día y Hogar con Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad de Centro de Día, categoría "A" con un cupo para cinco (5) asistidos en Jornada Doble, y en la prestación de Hogar con Centro de Día, categoría "A" con un cupo para sesenta (60) asistidos en Alojamiento Permanente.

ARTICULO 3° — Inscríbase a la institución propiedad de "CHECAR - Asociación Civil" en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 23/05/2012 Nº 55385/12 v. 23/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 561/2012

26/3/2012

ARTICULO 1° — Recategorízase al "HOGAR TERAPEUTICO FLORIDA II S.R.L.", C.U.I.T. Nº 30-64688961-4, con domicilio legal en la calle Perú 1051/1059, Código Postal 1602, localidad de Florida, provincia de Buenos Aires y real en la calle Perú 1051, Código Postal 1602, localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, en las modalidades de Centro de Día y Hogar con Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría "A" en las modalidades de Centro de Día, con un cupo de veinte (20) asistidos en Jornada Simple y/o Doble y Hogar con Centro de Día, con un cupo para treinta y ocho (38) asistidos en Alojamiento Permanente.

ARTICULO 3° — Reinscríbase al "HOGAR TERAPEUTICO FLORIDA II S.R.L." en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 23/05/2012 Nº 55386/12 v. 23/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2630/2011

22/12/2011

ARTICULO 1° — Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción, en el expediente Nº 1-2002-4300001039/11-3 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de la "ASOCIACION CIVIL TRIADE", C.U.I.T. Nº 30-70997668-7, con domicilio legal y real en la calle Debenedetti 1811, Código Postal 1636, localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, en la modalidad Centro de Día.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 23/05/2012 Nº 55388/12 v. 23/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 631/2012

11/4/2012

ARTICULO 1° — Categorízase a la institución "KHUSKA" de Nélida Carina MONTORO y Fanny Raquel CHALABE - Sociedad de Hecho, C.U.I.T. Nº 33-71043779-9, con domicilio legal y real en la calle República de Siria 3454, localidad de Guaymallén, Código Postal 5521, provincia de Mendoza, en las modalidades de Centro Educativo Terapéutico con Integración y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad de Centro Educativo Terapéutico con Integración, categoría "A" con un cupo para cuarenta y cinco (45) asistidos en Jornada Simple y/o Doble, y en la prestación del Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3° — Inscríbase a la institución "KHUSKA" de Nélida Carina MONTORO y Fanny Raquel CHALABE - Sociedad de Hecho en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Déjase establecido que la presente categorización definitiva se ha otorgado hasta el 23 de mayo de 2014, según lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Nº 980/11 otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, conforme a la Ley Nº 5532 y su Decreto Reglamentario Nº 3016/92.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 23/05/2012 Nº 55389/12 v. 23/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 731/2012

4/5/2012

ARTICULO 1° — Categorízase a la institución "FUNDACION CIENTIFICA Y DEPORTIVA EQUINA", C.U.I.T. Nº 33-70915637- 9, con domicilio legal en la Avenida Belgrano 634, piso 4°, departamento "O", Código Postal 1092, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Suboficial Mayor Roberto Porta 350, Código Postal 1804, localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, para la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico con Integración Escolar.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad Centro Educativo Terapéutico con Integración Escolar bajo la Categoría definitiva "A", con un cupo para cuarenta y ocho (48) asistidos en Jornada Simple y/o Doble turno mañana y turno tarde.

ARTICULO 3° — Inscríbase a la Institución "FUNDACION CIENTIFICA Y DEPORTIVA EQUINA" en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Déjase establecido que la presente categorización definitiva se ha otorgado hasta el 28 de diciembre de 2012, según lo establecido por la habilitación de comercial otorgada por la Municipalidad de Ezeiza.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivase. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 23/05/2012 Nº 55391/12 v. 23/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 716/2012

24/4/2012

ARTICULO 1° — Categorízase a la institución "ARABELA S.H." de NACHT Brenda y GORDON Yanina Vanesa, C.U.I.T. Nº 30-71143568-5, con domicilio legal y real en la calle Tinogasta 4498 planta baja, Código Postal 1417, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la modalidad prestacional Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3° — Inscríbase a la Institución "ARABELA S.H." de NACHT Brenda y GORDON Yanina Vanesa en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 23/05/2012 Nº 55393/12 v. 23/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 527/2012

22/3/2012

ARTICULO 1° — Categorízase a la institución "PILAR ES HOGAR" de Gerardo Rodolfo CEI CODIGONI, C.U.I.T. Nº 20-18281625-7, con domicilio legal y real en la calle Zeballos 592, Código Postal 1629, localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires, para la modalidad de Hogar con Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad Hogar con Centro de Día bajo la Categoría definitiva "A", con un cupo para cincuenta y cuatro (54) asistidos en Jornada Doble y Alojamiento Permanente.

ARTICULO 3° — Inscríbase a la institución "PILAR ES HOGAR" de Gerardo Rodolfo CEI CODIGONI en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción, en el expediente Nº 1-2002-4300000253/11-1 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, a la institución "PILAR ES HOGAR" de Gerardo Rodolfo CEI CODIGONI, C.U.I.T. Nº 20-18281625-7, con domicilio legal y real en la calle Zeballos 592, Código Postal 1629, localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires, en la modalidad Centro de Día.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 23/05/2012 Nº 55399/12 v. 23/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 271/2012

8/2/2012

ARTICULO 1° — Categorízase a la Institución "S.E.A. SERVICIOS EDUCATIVOS ASISTENCIALES S.R.L.", C.U.I.T. Nº 33-71031230-9, con domicilio legal y real en la calle Somellera 5922, Código Postal 1439, Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la modalidad prestacional Servicio de Rehabilitación Nivel I.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento en la prestación Servicio de Rehabilitación Nivel I, para la atención de niños y adolescentes en las siguientes áreas: Médica, Terapia Física, Psicología, Psicopedagogía, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional y Servicio Social en los Servicios de Atención Medica, Terapia Física, Psicología, Psicopedagogía, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional y Servicio Social.

ARTICULO 3° — Inscríbase a la Institución "S.E.A. SERVICIOS EDUCATIVOS ASISTENCIALES S.R.L." en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 23/05/2012 Nº 55407/12 v. 23/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 3441/2010

3/11/2010

ARTICULO 1° — Dase de baja a la Institución "C.E.T.Re S.R.L", C.U.I.T. Nº 30-70860448-4, con domicilio legal en la calle Riglos 119, Código Postal 1424, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Caracas 852, Código Postal 1406, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en las modalidades prestacionales Hogar con Centro Educativo Terapéutico, Centro Educativo Terapéutico y Estimulación Temprana.

ARTICULO 2° — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 23/05/2012 Nº 55411/12 v. 23/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 717/2012

24/4/2012

ARTICULO 1° — Categorízase a la institución "FEDERICO DOMINICK", C.U.I.T. Nº 30-63405060-0, con domicilio legal en la calle Paraguay 3966, Código Postal 1425, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Gorriti 4079, Código Postal 1425, Ciudad Autónoma de Buenos Aires para las modalidades prestacionales Educación Inicial, Educación General Básica y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2° — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento en las modalidades Educación Inicial bajo la Categoría definitiva "A", con un cupo para dieciocho (18) asistidos en turno mañana Jornada Simple y/o Doble, Educación General Básica bajo la Categoría definitiva "A", con un cupo para ciento doce (112) asistidos en Jornada Doble y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3° — Inscríbase a la Institución "FEDERICO DOMINICK" en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 23/05/2012 Nº 55413/12 v. 23/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 528/2012

22/3/2012

ARTICULO 1° — Categorízase a la institución del “GRUPO VIDA NATURAL S.R.L.”, C.U.I.T. Nº 30-67637854-1, con domicilio legal y real en la calle San Ramón sin número, Código Postal 5541, localidad de El Borbollón - Las Heras, provincia de Mendoza, en las modalidades de Centro Educativo Terapéutico y Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la categoría “A” en las modalidades de Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para dieciséis (16) asistidos y Centro de Día, con un cupo para treinta (30) asistidos, en Jornada Simple y/o Doble para ambas prestaciones.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la institución del “GRUPO VIDA NATURAL S.R.L.” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Déjase establecido que la presente categorización definitiva se ha otorgado hasta el 1° de febrero de 2014, según lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Nº 93/11 otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, conforme a la Ley Nº 5532 y su Decreto Reglamentario Nº 3016/92.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 23/05/2012 Nº 55427/12 v. 23/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 734/2012

8/5/2012

ARTICULO 1º — Dase de baja a la institución “COPTLA - Consultorios Pediátricos para Trastornos de Lenguaje y Aprendizaje” de Manuel Enrique MAZA, C.U.I.T. Nº 20-07735039-0, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 123 y real en la calle Bmé. Mitre 125, Código Postal 1704, localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en las modalidades de Estimulación Temprana, Centro Educativo Terapéutico y Servicio de Rehabilitación Nivel I.

ARTICULO 2º — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 23/05/2012 Nº 55432/12 v. 23/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 753/2012

8/5/2012

ARTICULO 1º — Categorízase a la institución “PUENTES DE INTEGRACION S.R.L.”, C.U.I.T. Nº 30-71085653-9, con domicilio legal y real en la calle Carlos Croce 5146/52, Código Postal 1826, localidad de Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires para las modalidades de Educación Inicial, Educación General Básica y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento en las modalidades de Educación Inicial, categoría “A”, con un cupo para cinco (5) asistidos en jornada simple turno tarde, Educación General Básica, categoría “A”, con un cupo para treinta y seis (36) asistidos en jornada doble y un cupo para diez (10) asistidos en jornada simple turno mañana y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la institución “PUENTES DE INTEGRACION S.R.L.” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción, en el expediente Nº 1-2002-430005481/11-2 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, a la institución “PUENTES DE INTEGRACION S.R.L.”, C.U.I.T Nº 30-71085653-9, con domicilio legal y real en la calle Carlos Croce 5146/52, Código Postal 1826, localidad de Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires, en la modalidad de Estimulación Temprana.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 23/05/2012 Nº 55454/12 v. 23/05/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 236/2012

Bs. As., 17/5/2012

VISTO los Expedientes CUDAP Nros. 52.323/10, 3963/11 y 31.724/11, del registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el artículo 32 del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SGP Nº 40 del 18 de marzo de 2010, el Decreto Nº 423 del 25 de marzo de 2010 y la Resolución JGM Nº 185 del 24 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones consignadas tramita la denuncia de ilegitimidad contra el reencasillamiento del agente Gabriel Roberto Valeggiani (D.N.I. 22.297.580) considerando que le corresponde el Agrupamiento Profesional.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que mediante la Resolución JGM Nº 185/09 se aprobó, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (Decreto Nº 2098/08).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, mediante Dictamen Nº 2919/11, se expidió respecto a la presentación efectuada, señalando que “por Acta Paritaria de la Comisión Negociadora para la Administración Pública, Sectorial para el Personal comprendido en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) de fecha 23 de junio de 2011, el Estado Empleador expresó que se entiende que los reencasillamientos instrumentados hasta el 31/3/2010 del personal que a la fecha de entrada en vigencia del SINEP se desempeñaba bajo el régimen de estabilidad en un Nivel del SINAPA, se consideran efectivos a partir del 1º de diciembre de 2008, incluyendo los efectos del Decreto Nº 423/10”.

Que la entonces DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó la existencia del título y el respectivo superior ha certificado la pertinencia del mismo con las funciones que desempeña el agente.

Que el agente de planta permanente de la Jurisdicción detallado en el Anexo I a la presente fue reencasillado en el Agrupamiento General, cuando correspondería que lo fuera en el Agrupamiento Profesional.

Que previo a dar trámite a la presente resolución, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que por lo expuesto, corresponde rectificar el agrupamiento del agente que figura en el Anexo I de la presente resolución.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 977/95, lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08 y en el artículo 1º inciso e) punto 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase, a partir del 1º de diciembre de 2008, el Anexo I de la Resolución JGM Nº 185/09 por la que se aprobara el reencasillamiento del personal permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, en la parte correspondiente al agente individualizado en el Anexo I que integra la presente, de conformidad con el detalle allí consignado.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN M. ABAL MEDINA, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	AGRUPAMIENTO	TRAMO	NyG
VALEGGIANI, Gabriel Roberto	20-22297580-9	PROFESIONAL	GENERAL	D-8

e. 23/05/2012 Nº 55283/12 v. 23/05/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 118/2012

Bs. As., 17/5/2012

VISTO el Expediente Nro. 272/2011 del registro de la BIBLIOTECA NACIONAL organismo descentralizado de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la BIBLIOTECA NACIONAL organismo descentralizado de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 31 del 8 de junio de 2011, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medica.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Presidencia de la Nación

Biblioteca Nacional

Unidad de Análisis: Biblioteca Nacional

C.U.I.L.	Apellido	Nombre
27-06210962-4	Baravalle	Mariana
20-16990744-8	Escalante	Pedro Alberto
27-11960556-9	Marzullo	Laura Noemí
27-06297155-5	Miyno	Ana María Esther
20-10120156-3	Raffaele	Miguel Angel José

e. 23/05/2012 Nº 55286/12 v. 23/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE DEPORTE

Resolución Nº 167/2012

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente Nº D-0910/04 del registro de la ex SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y agregados, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 36 del 1 de febrero de 2006 de la entonces SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ordenó la instrucción de un sumario administrativo, a fin de precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer las irregularidades emergentes de las rendiciones de cuentas de los subsidios otorgados por la ex SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la CONFEDERACION ARGENTINA DE PATIN, mediante las Resoluciones S.D. Nros. 453 del 25 de agosto de 1997 y 486 del 31 de agosto de 1998.

Que, luego de producidas las investigaciones sumariales correspondientes, el Instructor Sumariante concluyó que "…conforme las probanzas incorporadas al expediente, esta Instrucción Sumarial entiende que la práctica defraudatoria por la que fueron imputados penalmente los tres integrantes de la Confederación Argentina de Patín arriba mencionados, no ha sido perpetrada en el ámbito administrativo ni tuvo por protagonistas a personal de este último, aunque sí ha perjudicado al fisco, por lo que las presentes actuaciones sumariales deberían resolverse declarándose que los hechos investigados no constituyen una irregularidad administrativa y que se ha producido perjuicio fiscal, el que alcanza al valor indicado en el punto IV del presente (artículos 122, incisos d y e, del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467/99)".

Que con fecha 18 de enero de 2012, la Coordinación de Supervisión Administrativa de esta SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, luego de realizar los cálculos pertinentes, basándose en los lineamientos aconsejados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, expresó que "…el valor total del perjuicio fiscal al día de la fecha (…) es de $ 599.337,33 (quinientos noventa y nueve mil trescientos treinta y siete con treinta y tres centavos)".

Que de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo 109 del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS aprobado por el Decreto Nº 467 del mayo de 1999, tomó la intervención de su competencia la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, expresando que: "En lo que respecta a la calificación sobre la entidad del quebranto, es dable consignar que en cualquier caso, el mismo resultaría de relevante significación económica…".

Que, en función de dicha calificación corresponde convocar a la Audiencia Pública prevista en el artículo 119 del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS aprobado por el Decreto Nº 467/99.

Que la precitada disposición reglamentaria prevé que: "Recibidas las actuaciones por la autoridad que ordenó la instrucción del sumario, se llevará a cabo una audiencia oral y pública dentro de los diez (10) días, que será presidida por dicha autoridad o la que legalmente la reemplace en caso de vacancia, impedimento, u otra causa, en la cual el instructor presentará el informe previsto en el artículo 108, y en su caso, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas el informe previsto en el artículo 109. De formularse los informes de los artículos 115 y 116, también se procederá a su presentación. Idéntico temperamento se seguirá del descargo y del alegato producido por el sumariado. En caso de corresponder, podrán participar la Fiscalía de Investigaciones Administrativas o la Sindicatura General de la Nación (…) A la finalización de esta audiencia se labrará un acta que será firmada por el instructor, los funcionarios intervinientes y en su caso, por el sumariado, la que se agregará al expediente".

Que asimismo, el artículo 120 del citado reglamento, establece que: "La convocatoria de la audiencia se notificará al sumariado, cuya concurrencia no será obligatoria. Su realización deberá darse a publicidad en el Boletín Oficial y en cualquier otro medio que la autoridad estime conveniente, por un plazo de un (1) día y con una antelación no menor de dos (2) días a la fecha fijada. En todos los casos los gastos que irrogue la realización de la audiencia correrán por cuenta de la jurisdicción que hubiera ordenado el sumario".

Que la tramitación de la audiencia pública está orientada a conocer antes del dictado del acto administrativo definitivo, el resultado logrado por el Instructor sumariante a partir de la investigación practicada.

Que se puede concluir que, como garantía jurídica a favor de los administrados, el procedimiento establecido procura respetar todas las implicancias del debido proceso legal y por ello, una vez reunidos los requisitos exigidos por el REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS aprobado por el Decreto Nº 467/99, deberá cumplimentarse la audiencia citada, a través de lo determinado en sus artículos 119, 120 y 121.

Que, las áreas jurídicas de esta Jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 119, 120 y 121 del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS aprobado por el Decreto Nº 467/99 y 5º del Decreto Nº 112 del 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE DEPORTE
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a una Audiencia Pública, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto y lo determinado en los artículos 119, 120 y 121 del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS aprobado por el Decreto Nº 467/99, que tendrá lugar el 29 de mayo de 2012, a las 15.00, en la sede de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con asiento en la calle Miguel Sánchez —ex Crisólogo Larralde— Nº 1050, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — La Audiencia Pública será presidida por el Secretario de Deporte del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 3º — La convocatoria a Audiencia Pública ordenada por el artículo 1º del presente acto, será publicada en el Boletín Oficial y en la cartelera de esta Secretaría por un (1) día y con una antelación no menor a dos (2) días de la fecha fijada.

ARTICULO 4º — El objeto de la Audiencia corresponde al sumario administrativo ordenado por la Resolución S.D. Nº 36/06, a fin de precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer las irregularidades emergentes de las rendiciones de cuentas de los subsidios otorgados por la ex SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la CONFEDERACION ARGENTINA DE PATIN, mediante las Resoluciones S.D. Nros. 453/97 y 486/98.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIO MORRESI, Secretario de Deporte, Ministerio de Desarrollo Social.

e. 23/05/2012 Nº 56194/12 v. 23/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Convocatoria de Oficio a Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa de Trabajo, Vivienda y Consumo Ciudad Celina Ltda. Matrícula INAES 10.575.

Bs. As., 18/5/2012

La presente Convocatoria de Oficio a Asamblea General Extraordinaria es efectuada por el INAES, conforme lo establecido por los artículos 100, inciso 5º, de la Ley 20.337 y lo actuado en el Expediente Nº 5391/11 atento la Resolución INAES Nº 3923/2011 y conforme a la Disposición G.I. Nº 5/2012 y el Dictamen Legal Nº 4167/11, para el día 8 de junio de 2012 a desarrollarse a las 11 hs. en la sede social, sita en la calle Módena y Marsella, de la localidad de Villa Celina, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos Asociados para firmar el acta junto a las autoridades del INAES.

2. Lectura de la Resolución INAES 3923/11 de donde surgen las irregularidades de la entidad que deberán subsanar al asumir las autoridades sociales que resulten electas en la asamblea.

3. Elección de una Junta Escrutadora compuesta por un representante de cada lista presentada.

4. Elección de un Consejo de Administración compuesto por 5 Consejeros Titulares y 2 Consejeros Suplentes por dos ejercicios y de un Síndico Titular y un Suplente por dos ejercicios, conforme lo establecen los arts. 45, 48 y 63 del Estatuto Social.

5. Oficialización de listas de candidatos a Consejeros y Síndicos:

Se realizará el día 24 de mayo de 2012 en el horario de 16 a 18 hs. en la sede social sita en la calle Módena y Marsella, de la localidad de Villa Celina, Partido de la Matanza, Prov. de Buenos Aires.

Las listas oficializadas u observadas serán puestas a disposición en dicho lugar a sus representantes el día 28 de mayo de 2012 de 16 a 18 hs. En el caso de listas observadas el representante de las listas deberá corregirla o completarla hasta el día 1º de junio de 2012 de 16 a 20 hs. Las listas de candidatos deberán ser firmadas en original por los candidatos postulados, y representantes de listas, con aclaración de nombre y apellido y documento de identidad y completadas según modelo exhibido junto a la Convocatoria en la sede social. La autenticidad de la firma de los candidatos postulados, será convalidada por el apoderado de lista respectivo.

Exhibición del Padrón de asociados y Orden del Día.

El Padrón de asociados y el Orden del Día serán exhibidos en la sede social. Las boletas a utilizar en la elección, deberán estar disponibles a las 16 horas del día 4 de junio de 2012 y contener un símbolo identificatorio que permita a los asociados su fácil individualización.

Para participar en el acto asambleario el asociado empadronado deberá presentarse con su D.N.I., L.C., LE o CI en condiciones legibles.

En el caso del asociado que no se encuentre incluido en el Padrón de asociados, durante el período de la convocatoria, deberá acreditar fehacientemente tal condición para su incorporación en el mismo. A sus efectos podrá presentarse por ante la sede social en los días y horarios establecidos para la presentación de listas de candidatos.

Si a la hora de inicio del acto asambleario no se encuentra reunido el quórum estatutario, el acto dará inicio a las 12 hs. con los asociados presentes.

Dr. DIEGO G. FITERE, Presidente. — Dra. GLORIA A. GINCARELLI, Secretaria.

e. 23/05/2012 Nº 55516/12 v. 23/05/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 93/2012

Bs. As., 16/5/2012

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, las Resoluciones del Directorio Nº 8/99 y 217/11, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley Nº 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012—, la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, las Resoluciones del Directorio Nº 25/12 y 70/12 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por la Resolución de Directorio Nº 217/11.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que la Ley Nº 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2012— en su artículo 7°, segundo párrafo, exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR de las disposiciones previstas en el primero, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en el Organismo.

Que la Decisión Administrativa Nº 01/12 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.728 incluyendo las vacantes financiadas existentes en el Organismo.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución Nº 25/12, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 01/12 para desempeñar funciones de “Asistente Contable de Licenciamiento y Control de Reactores Nucleares” en la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que por Resolución del Directorio Nº 70/12 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la CONTADORA Silvia Edith MAGGIOLO conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 3 y 4 de mayo de 2012.

Que transcurrido el plazo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 01/12 “Asistente Contable de Licenciamiento y Control de Reactores Nucleares” que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Designar a la CONTADORA Silvia Edith MAGGIOLO en la categoría Junior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Asistente Contable de Licenciamiento y Control de Reactores Nucleares de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva ad-referendum de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1º. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2º.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 93/2012



"2012 - Año de Homenaje al doctor D MANUEL BELGRANO"

Autoridad Regulatoria Nuclear
Presidencia de la Nación Argentina

BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 01/12
ASISTENTE CONTABLE DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

- MAGGIOLO, Silvia Edith

e. 23/05/2012 Nº 55300/12 v. 23/05/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 94/2012

Bs. As., 16/5/2012

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, las Resoluciones del Directorio Nº 8/99 y 217/11, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley Nº 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012—, la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, las Resoluciones del Directorio Nº 26/12 y 71/12 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por la Resolución de Directorio Nº 217/11.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que la Ley Nº 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2012— en su Artículo 7°, segundo párrafo, exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR de las disposiciones previstas en el primero, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en el Organismo.

Que la Decisión Administrativa Nº 01/12 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.728 incluyendo las vacantes financiadas existentes en el Organismo.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución Nº 26/12, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 02/12 para desempeñar funciones de “Asistente Técnico/a Administrativo/a en Instalaciones Radiactivas” en la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Administrativo II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que por Resolución del Directorio Nº 71/12 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden a la señora María Paula NUÑEZ conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 3 y 4 de mayo de 2012.

Que transcurrido el plazo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 02/12 “Asistente Técnico/a Administrativo/a en Instalaciones Radiactivas” que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Designar a la señora María Paula NUÑEZ en la categoría Administrativo II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Asistente Técnico/a Administrativo/a en Instalaciones Radiactivas de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva ad-referendum de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidenta 1º. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2º.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 94/12.


"2012 - Año de Homenaje al doctor D MANUEL BELGRANO"

Autoridad Regulatoria Nuclear
Presidencia de la Nación Argentina

BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 02/12
ASISTENTE TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO/A EN INSTALACIONES RADIACTIVAS

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

- NUÑEZ, María Paula

e. 23/05/2012 Nº 55303/12 v. 23/05/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 95/2012

Bs. As., 16/5/2012

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, las Resoluciones del Directorio Nº 8/99 y 217/11, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley Nº 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012—, la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, las Resoluciones del Directorio Nº 28/12 y 72/12 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por la Resolución de Directorio Nº 217/11.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que la Ley Nº 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2012— en su artículo 7°, segundo párrafo, exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR de las disposiciones previstas en el primero, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en el Organismo.

Que la Decisión Administrativa Nº 01/12 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.728 incluyendo las vacantes financiadas existentes en el Organismo.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución Nº 28/12, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 04/12 para desempeñar funciones de “Asistente en Gestión del Conocimiento” en la UNIDAD CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que por Resolución del Directorio Nº 72/12 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden al LICENCIADO Martín Ricardo CHAHAB conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 3 y 4 de mayo de 2012.

Que transcurrido el plazo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

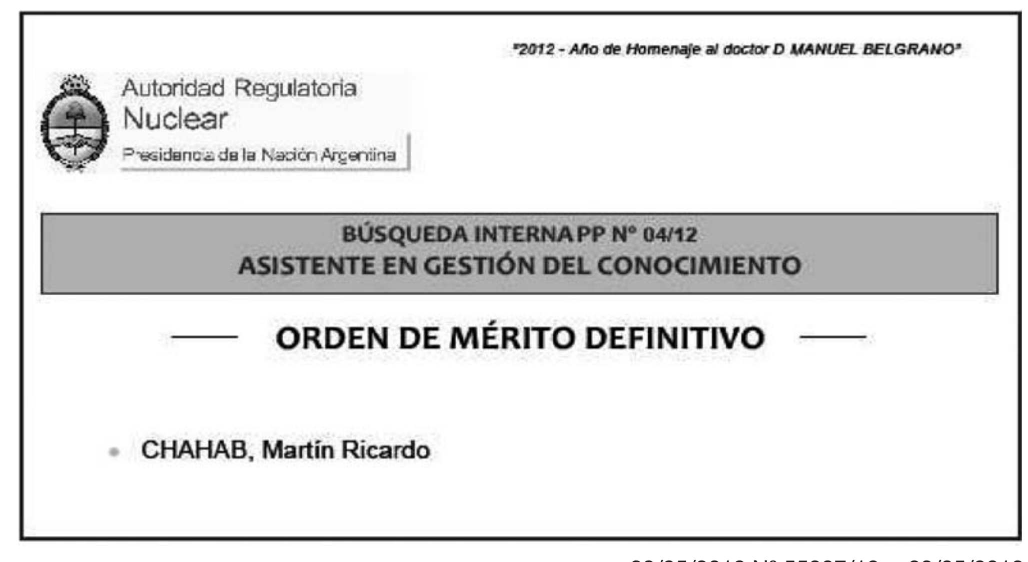
ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 04/12 “Asistente en Gestión del Conocimiento” que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Designar al LICENCIADO Martín Ricardo CHAHAB en la categoría Junior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Asistente en Gestión del Conocimiento de acuerdo con el Orden de Mérito Definitivo aprobado en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva ad-referendum de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1°. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2°.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 95 /12


"2012 - Año de Homenaje al doctor D MANUEL BELGRANO"

Autoridad Regulatoria Nuclear
Presidencia de la Nación Argentina

BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 04/12
ASISTENTE EN GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

- CHAHAB, Martín Ricardo

e. 23/05/2012 Nº 55307/12 v. 23/05/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 96/2012

Bs. As., 16/5/2012

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, las Resoluciones del Directorio Nº 8/99 y 217/11, el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 2425 del 30 de diciembre de 1994, la Ley Nº 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012—, la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, las Resoluciones del Directorio Nº 29/12 y 73/12 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), el cual fue modificado por la Resolución de Directorio Nº 217/11.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN, las cuales incluyen las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Decreto Nº 2425/94 establece las categorías para el personal de la ARN.

Que la Ley Nº 26.728 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2012— en su artículo 7°, segundo párrafo, exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR de las disposiciones previstas en el primero, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en el Organismo.

Que la Decisión Administrativa Nº 01/12 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.728 incluyendo las vacantes financiadas existentes en el Organismo.

Que el Directorio de la ARN instruyó, mediante Resolución Nº 29/12, a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS para proceder al llamado de Búsqueda Interna Nº 05/12 para desempeñar funciones de “Asistente Técnico de Reactores Nucleares en Operación” en la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior II, la cual se encuentra vacante, descongelada y financiada.

Que por Resolución del Directorio Nº 73/12 aprobó el Orden de Mérito Provisorio y determinó en primer orden al señor Leonardo Gustavo BARENGHI conforme a sus capacidades y aptitudes, el cual se ha publicado los días 3 y 4 de mayo de 2012.

Que transcurrido el plazo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Personal no se han presentado impugnaciones al citado Orden de Mérito Provisorio.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, artículo 22, incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de la Búsqueda Interna Planta Permanente Nº 05/12 “Asistente Técnico de Reactores Nucleares en Operación” que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Designar al señor Leonardo Gustavo BARENGHI en la categoría Junior II de la Planta Permanente de la ARN para desempeñar funciones como Asistente Técnico de Reactores Nucleares en Operación de acuerdo al Orden de Mérito Definitivo aprobado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3° — La designación será efectiva ad-referendum de su aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1°. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2°.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 96/12

"2012 - Año de Homenaje al doctor D MANUEL BELGRANO"

Autoridad Regulatoria Nuclear
Presidencia de la Nación Argentina

BÚSQUEDA INTERNA PP Nº 05/12
ASISTENTE TECNICO/A DE REACTORES NUCLEARES EN OPERACIÓN

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

- **BARENGHI, Leonardo Gustavo**

e. 23/05/2012 Nº 55309/12 v. 23/05/2012

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 16/5/2012

Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 2012...El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: Aplicar al abogado Fernando Javier Abascal (T° 43, F° 144) la sanción de suspensión de la matrícula (Art. 45, inc. d), de la Ley 23.187) por el término de doce (12) meses en el ejercicio de la profesión, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 24.779 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice:

“...//nos Aires, octubre 28 de 2010...RESUELVE: 1.- Aplicar al Dr. Fernando Javier Abascal (T° 43, F° 144),...conforme lo prescribe el art. 45, inc. d), la sanción de suspensión por el término de doce (12) meses en el ejercicio de la profesión...Fdo.: Dr. ALVARO E. J. F. PEREZ DE CASTRO Tribunal de Disciplina; RAMON HERIBERTO GAUNA VICEPRESIDENTE 2°; DR. FRANCISCO PAULINO QUEVEDO; DRA. OFELIA ROSENKRANZ VICEPRESIDENTE 1°; DRA. DELTA HAYDEE MARILUIS PRESIDENTE”.

EXPTE. Nº 46.826/2010 “ABASCAL, Fernando Javier c/ CPACF (Expte. 24779-25089/09)” Sala I, EXCMA. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

“...Buenos Aires, 11 de octubre de 2011...AUTOS Y VISTOS:...Téngase a la parte actora por desistida del recurso de apelación...ASI SE DECIDE... Fdo.: CLARA MARIA DO PICO; RODOLFO EDUARDO FACIO; CARLOS MANUEL GRECCO...”.

La sanción impuesta se encuentra firme desde el 23.11.2011, la sanción de suspensión impuesta abarca el período que va desde el 12.01.2012 hasta 11.01.2013 inclusive, y el abogado Fernando Javier Abascal se encuentra notificado el 04.04.2012.

BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 23/05/2012 Nº 55520/12 v. 23/05/2012

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 16/5/2012

Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 2012...E1 Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: Aplicar al abogado Norberto Ariel Fernández Riveira (T° 41, F° 218) la sanción de exclusión de la matrícula (Art. 45, inc. e), de la Ley 23.187), de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 17.097 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice:

“...Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2010...RESUELVE: 1) EXCLUIR de la matrícula de este Colegio Público de Abogados al abogado Norberto Ariel FERNANDEZ RIVEIRA Tomo 41, Folio 218 (art. 45, inc. e), Ley 23.187)...Fdo.: Dra. D. TEODORA ZAMUDIO PRESIDENTE SALA I; Dr. JOSE MASSONI VICEPRESIDENTE 2º; Dra. INDY FAILEMBOGEN VICEPRESIDENTE 2º SALA I; Dr. OSVALDO ZAMPINI VICEPRESIDENTE 2º SALA III TRIBUNAL DE DISCIPLINA; Dra. ADRIANA OLGA DONATO SALA III TRIBUNAL DE DISCIPLINA; Dra. OFELIA ROSENKRANZ VICEPRESIDENTE 1º; Dra. DELIA H. MARILUIS; Dr. JUAN MANUEL GARAY SALA III TRIBUNAL DE DISCIPLINA; Dra. GRACIELA RIZZO; Dr. ALBERTO M. GARCIA LEMA PRESIDENTE TRIBUNAL DE DISCIPLINA; Dr. ZENON ALEJANDRO CEBALLOS VICEPRESIDENTE 1º A CARGO DE PRESIDENCIA SALA III; Dr. ERNESTO MARCELO SEGAL VOCAL; RICARDO AUGUSTO NISSEN ABOGADO Tº 20, Fº 910, CPACF; Dr. PATRICIO ASENSIO VIVES SALA III”.

EXPTE. Nº 31.559/2010 “FERNANDEZ RIVEIRA, Norberto Ariel c/ CPACF (Expte. 17097/04)” EXCMA. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, SALA V.

“...Buenos Aires, 15 de septiembre de 2011...SE RESUELVE: 1) Rechazar el recurso interpuesto y confirmar el pronunciamiento apelado en cuanto fue materia de agravios... Fdo.: JORGE FEDERICO ALEMANY; PABLO GALLEGOS FEDRIANI; GUILLERMO F. TREACY...”.

La sanción impuesta se encuentra firme desde el 26.10.2011.

BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 23/05/2012 Nº 55532/12 v. 23/05/2012

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 16/5/2012

Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 2012...El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: Aplicar al abogado Mariano Moreno (Tº 36, Fº 210) la sanción de exclusión de la matrícula (Art. 45, inc. e), de la Ley 23.187), de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 24.085 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice:

“...Buenos Aires, a los 04 días del mes de octubre de 2010...RESUELVE: 1) Imponer al abogado Mariano MORENO (Tº 36, Fº 210),...la sanción de EXCLUSION de la matrícula de este Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (conf. Art. 45, inc. e), de la ley 23.187)”. Fdo.: Dr. RICARDO AUGUSTO NISSEN; DRA. DELIA HAYDEE MARILUIS; DR. ALBERTO ROLANDO HEREDIA; DRA. NELLY MINYERSKY; DRA. MARIA EUGENIA TALERICO; DR. ALVARO E. J. PEREZ DE CASTRO; DR. OSCAR ERNESTO EISSLER; DR. OSVALDO ZAMPINI; DRA. OFELIA ROSENKRANZ; RAMON HERIBERTO GAUNA; DRA. ELVIRA CARBALLO; DR. GUILLERMO JESUS FANEGO; DRA. ADRIANA OLGA DONATO; DRA. ESTER RIESEL; DRA. GRACIELA MONTENEGRO”.

EXPTE. Nº 6354/2011 “MORENO, Mariano c/ CPACF (Expte. 24.085/08)” Sala II, EXCMA. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

“...Buenos Aires, 2 de febrero de 2012...RESUELVE: declarar la caducidad del recurso interpuesto por el actor — Mariano Moreno — a fs. 171/vta. según lo establecido en la norma citada y en el art. 316 del Código de rito, con costas (art. 68, primer párrafo, del C.P.C.C.N.)...Fdo.: MARIA CLAUDIA CAPUTTI; LUIS M. MARQUEZ; JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA”.

La sanción impuesta se encuentra firme desde el 24.02.2012, y el abogado Mariano Moreno se encuentra notificado el 29.03.2012.

BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 23/05/2012 Nº 55492/12 v. 23/05/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NRO.1, SAN MARTIN - BUENOS AIRES

San Martín, 15/5/2012

Juzgado Federal de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 1, sito en la calle Int. Bonifacini Nº 1770 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, interinamente a cargo del Dr. Oscar Alberto Papavero, hace saber que conforme a las disposiciones del Decreto Ley 6848/63, aplicable al fuero por Ley 18.328, se ha dispuesto la destrucción de veintisiete mil trescientos setenta y ocho (27.378) expedientes del registro de las Secretarías Nº 1, 2 y 3, que fueran iniciados entre el 5 de mayo de 1952 y el 4 de noviembre de 2001. Los listados de expedientes se encuentran en las respectivas Secretarías a disposición de las partes para su consulta y el ejercicio de derechos dentro de los treinta (30) días de vencida esta publicación. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. — Dr. RAFAEL ESPINOLA, Secretario Federal.

e. 23/05/2012 Nº 56634/12 v. 28/05/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 415/2012

Tope Nº 191/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.449.292/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1419 del 19 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.449.292/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 692/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1419/11 y registrado bajo el Nº 1492/11, conforme surge de fojas 25/27 y 30, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/55 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1419 del 19 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1492/11, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.449.292/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA			
- Tope General	01/03/2011	$ 12.113,85	$ 36.341,55
	01/07/2011	$ 13.205,32	$ 39.615,96
	01/09/2011	$ 13.722,85	$ 41.168,55
- Tope Zona Desfavorable	01/03/2011	$ 13.164,95	$ 39.494,85
	01/07/2011	$ 13.809,87	$ 41.429,61
	01/09/2011	$ 14.351,59	$ 43.054,77
CCT Nº 692/05 “E”			

Expediente Nº 1.449.292/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 415/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 191/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 416/2012

Tope Nº 195/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.420.622/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 596 del 21 de junio de 2011 y Nº 1186 de fecha 15 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.420.622/10 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (A.A.A.V.Y.T.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 547/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 596/11 y registrado bajo el Nº 777/11, conforme surge de fojas 243/246 y 249, respectivamente.

Que mediante la Resolución S.T. Nº 1186/11 se intimó a las partes firmantes del Acuerdo Nº 777/11 a presentar las escalas salariales vigentes a partir del 19 de septiembre de 2010 y 1º de septiembre de 2011, de conformidad con lo pactado en los artículos sexto y noveno de dicho acuerdo, a fin de proceder a efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente.

Que a fojas 2/16 del Expediente Nº 1.472.611/11, agregado como fojas 276 al Expediente Nº 1.420.622/10, obran las escalas salariales acompañadas por la parte sindical en respuesta a la intimación referida en el considerando anterior.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 299/309 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 596 del 21 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 777/11, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (A.A.A.V.Y.T.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.420.622/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) C/ ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (A.A.A.V.Y.T.)	01/09/2010	$ 1.740,00	$ 5.220,00
	01/01/2011	$ 1.864,50	$ 5.593,50
	01/05/2011	$ 2.131,42	$ 6.394,26
	01/08/2011	$ 2.352,90	$ 7.058,70
	01/09/2011	$ 2.607,97	$ 7.823,91
	01/10/2011	$ 2.870,02	$ 8.610,06
	01/11/2011	$ 3.204,29	$ 9.612,87
CCT Nº 547/08	01/12/2011	$ 3.394,11	$ 10.182,33

Expediente Nº 1.420.622/10

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 416/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 195/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 417/2012

Tope Nº 196/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.388.943/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 606 de fecha 14 de mayo de 2010 y Nº 1100 del 9 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.388.943/10 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por el sector sindical y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 103/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. Nº 1100/10 y registrado bajo el Nº 1140/10, conforme surge de fojas 41/43 y 46, respectivamente.

Que a fojas 27/29 del Expediente Nº 1.388.943/10 obra otro acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por el sector sindical y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 103/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo citado en el considerando anterior fue homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. Nº 1100/10 y registrado bajo el Nº 1141/10, conforme surge de fojas 41/43 y 46, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 606 del 14 de mayo de 2010 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de julio de 2010, correspondiente al Acuerdo Nº 91/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 67 del 15 de enero de 2010.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 1140/10 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al mes de julio de 2010, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo I de la presente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/68 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjanse sin efecto los importes de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de julio de 2010, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 606 del 14 de mayo de 2010, correspondiente al Acuerdo Nº 91/10, suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por el sector sindical y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO por la parte empleadora.

ARTICULO 2° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1100 del 9 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1140/10 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por el sector sindical y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1100 del 9 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1141/10 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por el sector sindical y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 606 del 14 de mayo de 2010, correspondiente al Acuerdo Nº 91/10 y homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 67 del 15 de enero de 2010 y registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.388.943/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) C/ ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO CCT Nº 103/75	01/07/2010	$ 2.485,33	$ 7.455,99

ANEXO II

Expediente Nº 1.388.943/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACICNES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) C/ ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO CCT Nº 103/75	01/12/2010	$ 2.960,13	$ 8.880,39

Expediente Nº 1.388 943/10

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 417/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 196/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 418/2012

Tope Nº 193/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.383.911/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 80 del 25 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24 del Expediente Nº 1.383.911/10 obra la escala salarial pactada entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte

sindical, y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 80/11 y registrado bajo el Nº 125/11, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se la por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 60/62 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 80 del 25 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 125/11, suscripto entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.383.911/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES Acuerdo Nº 125/11	01/09/2010	$ 5.045,67	$ 15.137,01

Expediente Nº 1.383.911/10

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 418/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 193/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 498/2012

Registro Nº 404/2012

Bs. As., 13/4/2012

VISTO el Expediente Nº 551.098/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 551.098/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECCIONAL ROSARIO y la empresa SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo ha sido ratificado a foja 83 por la entidad central del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que a través del texto convencional traído a estudio, se estipula una recomposición salarial dentro de los términos y condiciones allí especificadas.

Que corresponde aclarar que, si bien en la presentación obrante a foja 1 de estos actuados, la parte sindical refiere al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1042/09 "E"; con posterioridad y mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 26 de fecha 10 de enero de 2012 se homologó el plexo convencional que renovó el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1042/09 "E", el que quedó registrado con el número 1258/12 "E".

Que en orden a ello, es menester indicar que el Acuerdo traído a estudio en esta oportunidad, alcanzará al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1258/12 "E"; cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 2/2 vuelta y 83 del Expediente Nº 551.098/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2/2 vuelta y 83 del Expediente Nº 551.098/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1258/12 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 551.098/11

Buenos Aires, 18 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 498/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta y 83 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 404/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

17/11/2011

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Totoras, provincia de Santa Fe, a los 17 días del mes de noviembre de 2011 siendo las 14:30, los aquí presentes; Ana María Mathieu, D.N.I. 17.600.270, Viviana Curto, D.N.I. 17.395.673, en representación del personal en su carácter de Delegadas Gremiales, el Vocal Ernesto Rojas, D.N.I. 31.004.575, el Subsecretario Gremial Walter Cabrera, D.N.I. 23.585.093 y el Secretario Gremial Hugo Marcelo Barros, D.N.I. 6.078.154 en representación de S.M.A.T.A., Seccional Rosario y Walter E. Peruzzo, D.N.I. 11.895.134, Damián Alcalde, D.N.I. 25.205.842 y Martín Malfesi, D.N.I. 27.320.066, en Representación de Sensor Automatización Agrícola S.A. se reúnen a fin de continuar las negociaciones salariales iniciadas con anterioridad.

Luego de un intercambio de ideas entre los representantes de la empresa y los representantes sindicales, los cuales manifiestan que han realizado una asamblea con el personal de la empresa donde se decidió

aceptar la propuesta realizada por parte de la empresa, y por consiguiente, ambas partes, representantes sindicales y representantes de la empresa manifiestan que se ha llegado al siguiente ACUERDO:

1) Ambas partes acuerdan realizar incrementos salariales, los cuales quedarían expresados de la siguiente forma que se indica a continuación. Cabe aclarar que dentro de los valores de los Sueldos y Jornales Básicos siguientes, se encuentran incluidos todos los conceptos otorgados por la empresa con anterioridad a la firma del presente acuerdo. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2011, por lo tanto las “ESCALAS SALARIALES” quedarán conformadas de la siguiente forma:

CATEGORIAS	Salario Básico por Hora	Salario Básico Mensual
Aprendiz	16,48	
Operario	18,40	
Medio Oficial	20,33	
Oficial	22,59	
Polivalente	25,19	
Líder de Equipo A	28,35	
Técnico de Producción C	28,35	
Técnico de Producción B	33,21	
Técnico de Producción A	38,90	
Inspector Oficial	28,35	
Inspector Polivalente	33,21	
Inspector Líder	38,90	
Técnico de Post-Venta C	30,63	
Técnico de Post-Venta B	35,71	
Técnico de Post-Venta A	39,65	
Auxiliar de Ingeniería B		5.810,00
Auxiliar de Ingeniería A		6.470,00
Asistente de Desarrollo B		7.650,00
Asistente de Desarrollo A		8.600,00
Asistente de Desarrollo Sénior		9.480,00
Auxiliar Administrativo		4.000,00
Asistente Administrativo de 3ª		4.580,00
Asistente Administrativo de 2ª		5.500,00
Asistente Administrativo de 1ª		6.200,00
Administrativo Sénior		6.800,00
Supervisor de Area y/o Sección		7.300,00
Técnico Comercial B		7.850,00
Técnico Comercial A		8.450,00

Se aclara que dentro de estos valores de categorías se absorben todos los conceptos liquidados como a Cuenta de Futuros Aumentos que se venían liquidando hasta el momento.

2) Se acuerda mantener el plazo de vigencia del presente acuerdo hasta el 31/10/2012.

3) Ambas partes se comprometen a realizar todas las diligencias necesarias para presentar dicho acuerdo para su correspondiente homologación ante las autoridades que correspondan.

Siendo las 15:30 se termina la reunión.

En prueba de conformidad, los aquí presentes firman la presente acta en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 551.098/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días de marzo de 2012, siendo las 11:15 horas, comparece en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Ricardo PIGNANELLI (D.N.I. 10.872.297), en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, el acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia; solicitando la homologación del mismo.

No siendo para más a las 11:20 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 511/2012

Registro Nº 397/2012

Bs. As., 16/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.434.861/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 98/100 del Expediente Nº 1.434.861/11, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) y la empresa VITCO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras, las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1226/11 “E”, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que sin perjuicio del cálculo que surge de las escalas acompañadas, cabe dejar expresa constancia que, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio salarial y tope indemnizatorio correspondiente a las escalas salariales que se homologan.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 98/100 del Expediente Nº 1.434.861/11, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) y la empresa VITCO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 98/100 del Expediente Nº 1.434.861/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1226/11 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.434.861/11

Buenos Aires, 18 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 511/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 98/100 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 397/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ESCALAS SALARIALES C.C.T. Nº 1226/11 “E”

CATEGORIAS	TURNO	SUELDO BASICO ABRIL 2011	SUELDO MAYO 15%	SUELDO JUNIO 1%	SUELDO OCTUBRE 9%	SUELDO MARZO 6%
1	D	3552,09	4084,90	4084,90	4404,59	4617,71
	A	4759,79	5473,76	5514,62	5946,19	6233,92
	B	4369,07	5024,43	5065,28	5461,69	5725,96
2	D	3818,50	4391,28	4391,28	4734,94	4964,05
	A	5116,79	5884,32	5928,23	6392,17	6701,47
	B	4696,76	5401,27	5442,19	5871,33	6155,43
3	D	4084,90	4697,64	4697,64	5065,28	5310,37
	A	5473,77	6294,84	6341,83	6838,13	7169,00
	B	5024,44	5778,10	5825,08	6280,96	6584,87
4	D	4391,24	5049,92	5049,92	5445,13	5708,61
	A	5884,26	6766,90	6817,39	7350,94	7706,63
	B	5401,22	6049,42	6231,90	6751,97	7078,69
5	D	4697,60	5402,24	5402,24	5825,03	6106,88
	A	6294,79	7239,00	7293,02	7863,78	8244,29
	B	5778,05	6644,76	6698,77	7223,03	7572,54
		68.645,67	84.182,78	84.784,29	91.455,16	95.880,42
PROMEDIO		4576,37	5612,18	5652,28	6097,01	6392,02
TOPE		13.729,13	16.836,55	16.956,84	18.291,03	19.176,06

Esta escala contiene el 12%, art. 10 convenio por empresa.

Las escalas referidas no incluyen la suma no remunerativa de pesos cuatrocientos ($ 400.-) que perciben mensualmente los trabajadores conforme CCT 1226/11 “E”.

Expte. Nº 1.434.861/11

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1º día del mes de noviembre de 2011, siendo las 16:00 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por ante el Dr. Mauricio J. Riafrecha Villafañe, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. NESTOR RAUL BIANCOTTO en representación de la firma VITCO S.A., asistidos por la Dra. FABIANA LAMARQUE por una parte y por la otra lo hacen los Sres. LUIS JESUS CHESINI y CESAR ROBINA en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO GAS DE PETROLEO DERIVADOS DE AMBOS Y SUB. PCIA. BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto MANIFIESTAN: Que conforme lo requerido a fs. 90 por esta Autoridad de Aplicación en este acto acompañan en una foja útil la escala salarial correspondiente al CCT 1226/11 “E” homologado por la Resolución ST Nº 990/11, la que ratifican en todo su contenido y firmas a los efectos del cálculo del tope indemnizatorio y homologación de las mismas.

Siendo las 16:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

Expte. Nº 1.434.861/11

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1º día del mes de noviembre de 2011, siendo las 12:00 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por ante el Dr. Mauricio J. Riafrecha Villafañe, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el Señor PEDRO MILLA, quien asiste al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a la representación gremial MANIFIESTA: Que en este acto viene a ratificar en todo su contenido y firmas a los efectos del tope indemnizatorio y homologación la escala salarial correspondiente al CCT 1226/11 “E” que luce a fs. 98.

Siendo las 12:35 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 518/2012

Registro Nº 414/2012

Bs. As., 20/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.498.488/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.498.488/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE ARROYITO (CORDOBA), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (Catamarca), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (Córdoba), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (provincia de Buenos Aires), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION - FILIAL GENERAL ROCA (RIO NEGRO), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (SAN LUIS), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION SAN MARTIN, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION SAN RAFAEL, MENDOZA, por el sector sindical, y la empresa ARCOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y sus empresas relacionadas ALICA SOCIEDAD ANONIMA, CANDY SOCIEDAD ANONIMA, CARLISA SOCIEDAD ANONIMA, LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, BAGLEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, FRUTOS DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA, DULCIORA SOCIECAD ANONIMA y CARTOCOR SOCIEDAD ANONIMA (División Arroyito) por el sector empresarial, ratificado a fojas 117 por la FEDERACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido abonar a los trabajadores de las empresas citadas, una suma extraordinaria por única vez, no remunerativa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, conforme los plazos de pago y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de febrero de 2012.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de las empresas signatarias y la representatividad de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/2 celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE ARROYITO (CORDOBA), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (Catamarca), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (Córdoba), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (provincia de Buenos Aires), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION - FILIAL GENERAL ROCA (RIO NEGRO), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (SAN LUIS), el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION SAN MARTIN, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION SAN RAFAEL MENDOZA y la empresa ARCOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y sus empresas relacionadas ALICA SOCIEDAD ANONIMA, CANDY SOCIEDAD ANONIMA, CARLISA SOCIEDAD ANONIMA, LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, BAGLEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, FRUTOS DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA, DULCIORA SOCIEDAD ANONIMA y CARTOCOR SOCIEDAD ANONIMA (División Arroyito), ratificado a fojas 117 por la FEDERACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 112 y 117 del Expediente Nº 1.498.488/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.498.488/12

Buenos Aires, 23 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 518/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 414/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de dos mil doce, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, de la filial ARROYITO, representada en este acto por el Sr. ROMERO VICTOR, de la filial BUENOS AIRES representada por el Sr. LIDIA CRESPO, el Sr. JORGE PEDRAZA y el Sr. PRIMO VILLALBA, de la filial CATAMARCA representada por el Sr. PAZ ERNESTO, de la filial CORDOBA representada por el Sr. HECTOR MORCILLO, el Sr. LUIS BROCHERO y el Sr. EDUARDO CORNEJO de la filial PROVINCIA DE BUENOS AIRES representada en este acto por el Sr. AMERICO CANO VERA, de la filial RIO NEGRO representada por el Sr. JUAN GUSTAVO HUILCAPAN, de la filial SAN JUAN representada por el Sr. MIGUEL OVIEDO, de la filial SAN LUIS representada por el Sr. JUAN CARLOS ROBERI, de la filial SAN MARTIN representada por el Sr. ROBERTO NAVARRO, de la filial TUCUMAN representada por el Sr. CARLOS ORTIZ, de la filial SAN RAFAEL representada por el Sr. RICARDO BERTERO, por un lado, denominada como la REPRESENTACION SINDICAL, y ARCOR SAIC y sus empresas relacionadas: AUCA S.A., CANDY S.A., CARLISA S.A., LA CAMPAGNOLA S.A.C.I., BAGLEY ARGENTINA S.A., FRUTOS DE CUYO S.A., DULCIORA S.A., CARTOCOR S.A. (Div. Arroyito), representada en este acto por el Sr. FEDERICO CHARDON en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales Corporativa y el Sr. RODOLFO COSTAMAGNA en su carácter de Gerente de Gestión de Relaciones Laborales Corporativa, denominado en este acto como la EMPRESA y, en común, denominadas las PARTES, manifiestan:

PRIMERO: Este acuerdo es aplicable al personal de la EMPRESA comprendido en el CCT 244/94 que se desempeña en los Complejos Industriales de la EMPRESA, llamados en adelante los TRABAJADORES, a partir de la homologación del mismo.

SEGUNDO: Las PARTES acuerdan con vigencia desde la firma del presente hasta el 30 de abril de 2012, lo siguiente:

A- Ante los pedidos efectuados por los distintos Sindicatos de Trabajadores de Industrias de la Alimentación que representan a trabajadores de esta empresa, la EMPRESA abonará a los TRABAJADORES por los meses de febrero, marzo y abril de 2012, una suma extraordinaria por única vez, no remunerativa, de pesos mil trescientos setenta y cinco ($ 1375) pagadera en tres cuotas, las dos primeras, correspondientes a febrero y marzo de pesos cuatrocientos cincuenta y ocho ($ 458) cada una haciendo un total por redondeo de pesos novecientos diecisiete ($ 917) las cuales se abonarán con la segunda quincena de marzo, y la tercer cuota correspondiente a abril de pesos cuatrocientos cincuenta y ocho ($ 458) que se abonará con la segunda quincena de abril.

B- Las PARTES manifiestan que la suma indicada de pesos mil trescientos setenta y cinco ($ 1375) absorberá hasta la concurrencia del monto menor, cualquier importe que se pudiera otorgar a favor de LOS TRABAJADORES por los meses de febrero, marzo y/o abril de 2012 como consecuencia de las negociaciones paritarias que se lleven a cabo en el orden nacional en relación con la actividad de la alimentación CCT 244/94. La absorción procederá ya sea que el pago que se acuerde en paritarias revista naturaleza remunerativa o no remunerativa, correspondiendo en el primer caso practicar la compensación sobre los importes netos deducidos los descuentos por cargas sociales.

C- Aquellos TRABAJADORES que no presten servicios durante todos los días laborables de los períodos mensuales comprendidos en el presente acuerdo, percibirán la asignación prevista en el punto SEGUNDO, apartado A, en la misma proporción en que devenguen remuneración.

TERCERO - Paz Social. La REPRESENTACION SINDICAL y la EMPRESA manifiestan que el objetivo del presente acuerdo es el de preservar la Paz Social.

En este estado las PARTES solicitan la homologación de lo convenido precedentemente en plena conformidad se suscribe el presente en el lugar y fecha citados y se firman tantos ejemplares como partes hay, de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 519/2012

Registro Nº 413/2012

Bs. As., 20/4/2012

VISTO el Expediente Nº 289.871/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 de las actuaciones de referencia obra el Acuerdo, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00, entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan el pago de un premio de carácter no remunerativo para los trabajadores de la provincia de San Luis, comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo a abonarse en dos cuotas, la primera de ellas en el mes de enero de 2012, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del mentado Acuerdo se corresponde con el objeto de la Cámara signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial, emergentes de la Personería Gremial de la Entidad Sindical de marras.

Que cabe señalar que, mediante Resolución M.T.E. y S.S. Nº 56/08, se amplió la Personería Gremial del SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, sobre los trabajadores que se desempeñan en tareas de engrase, lavado y cuidado de vehículos, expendio de combustibles y limpieza de playas de estacionamiento, garages y cocheras de propiedad horizontal y en auxiliares de recauchutaje, vulcanización y arreglo en general de gomerías de la provincia de San Luis.

Que asimismo merece citarse como antecedente la firma entre las partes del Acuerdo Nº 528/08, homologado mediante Resolución S.T. Nº 679/08, mediante el cual la citada Cámara adhiere al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, obrante a fojas 1 del Expediente Nº 289.871/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1 del Expediente Nº 289.871/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente en el legajo correspondiente.

ARTICULO 5 — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 289.871/12

Buenos Aires, 23 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 519/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 413/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 289.871/12

En la ciudad de San Luis a los 11 días del mes de enero de 2011 siendo las 19:30 hs, se presentan ante el funcionario actuante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION SR. JAVIER ADARO, por el SINDICATO UNION OBRERA DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS Y GOMERIAS DE CUYO; JOSE ESCODA, VICTOR MENENDEZ; CARLOS ANTONUCCHI, GUSTAVO LADINO, SECRETARIO GENERAL, TESORERO Y VOCALES, RESPECTIVAMENTE, CON EL PATROCINIO LETRADO DEL DR. CARLOS CESAR GUIÑAZU; Y POR SECA, CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, LOS SRES. MARTIN CHADA, JOSE ANTONIO GIANELLO, EDUARDO LOPEZ, PRESIDENTE, SECRETARIO Y REVISOR DE CUENTAS, respectivamente. Abierto el acto por ante el funcionario actuante las partes manifiestan que en el marco del CCT 327/00 regional DE LAS CUALES AMBAS PARTES SON SIGNATARIAS, han acordado para EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS: que los trabajadores comprendidos en el ámbito de actuación del convenio y en el territorio de la provincia de San Luís perciban como premio por única vez una suma no remunerativa de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) SUMA ESTA QUE SERA ABONADA POR LAS EMPRESAS en dos cuotas iguales y consecutivas de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250,00) cada una de ellas, con vencimiento en enero de 2012 y febrero de 2012, atento la fecha del acuerdo las partes solicitan la urgente homologación del mismo, responsabilizándose cada una de ellas en notificar a sus representados. Con que se dio por terminado el acta firmando los comparecientes de conformidad ante mí que suscribo y certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 410/2012

Tope Nº 188/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.176.075/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1669 del 22 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.389.010/10, agregado como fojas 179 al Expediente Nº 1.176.075/06, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 274/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 12 de la Resolución S.T. Nº 1669/11 y registrado bajo el Nº 1639/11, conforme surge de fojas 226/228 y 231, respectivamente.

Que a fojas 2/2 y vuelta del Expediente Nº 1.448.081/11, agregado como fojas 216 al Expediente Nº 1.176.075/06, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 274/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 29 de la Resolución S.T. Nº 1669/11 y registrado bajo el Nº 1610/11, conforme surge de fojas 226/228 y 231, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 241/249 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objetos de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1669 del 22 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1639/11, suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1669 del 22 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1640/11, suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.176.075/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL C/ ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS CCT Nº 274/96	01/05/2010 01/08/2010 01/09/2010 01/02/2011	$ 2.087,28 2.229,48 $ 2.372,04 $ 2.467,08	$ 6.261,84 $ 6.688,44 $ 7.116,12 $ 7.401,24

ANEXO II

Expediente Nº 1.176.075/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL C/ ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS CCT Nº 274/96	01/05/2011 01/08/2011 01/12/2011	$ 2.764,08 $ 2.961,36 $ 3.207,96	$ 8.292,24 $ 8.884,08 $ 9.623,88

Expediente Nº 1.176.075/06

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 410/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 188/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 414/2012

Tope Nº 185/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.465.251/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 38 del 12 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17 del Expediente Nº 1.465.251/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL (CEMCA), por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 559/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 38/12 y registrado bajo el Nº 65/12, conforme surge de fojas 52/54 y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 63/70, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 38 del 12 de enero de 2012 y registrado bajo el Nº 65/12, suscripto entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL (CEMCA), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.465.251/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA C/ CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL (CEMCA)			
Tope Jornada 24 hs.	01/10/2011 01/12/2011 01/04/2012	$ 4.187,96 $ 4.323,06 $ 4.524,66	$ 12.563,88 $ 12.969,18 $ 13.573,98
Tope Jornada 48 hs. CCT Nº 559/09	01/10/2011 01/12/2011 01/04/2012	$ 8.375,92 $ 8.646,12 $ 9.049,32	$ 25.127,76 $ 25.938,36 $ 21.147,96

Expediente Nº 1.465 251/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 414/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 185/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.